

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 029-2018

A LAS OCHO Y TRENTA HORAS DEL 17 DE MAYO DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp]

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

ACTA ORDINARIA 029-2018. Acta número veintinueve, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho y treinta horas del diecisiete de mayo del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios. Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la señora Presidenta da lectura al orden del día e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitudes de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología:
CT-068-2018 sobre seguimiento a oficio CIT-009-2018 relacionado con el tema de mediciones de señales de radiodifusión.
-CIT-067-2018 para que el Consejo le otorgue una cita a la Junta Directiva.

Posponer:

1. Propuesta de dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A. (televisión digital).
2. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para emplazamientos adicionales para transmisiones de televisión digital de Televisora de Costa Rica S.A.

Lo anterior por cuanto, es la primera vez que se generan estos procesos de televisión digital y se requiere de mayor espacio para su discusión, se posponen para la sesión ordinaria de la próxima semana, y se le instruye a la Secretaría que de inmediato los incluya en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS.

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 027-2018.
- 2.2 Acta de la sesión ordinaria 028-2018.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Informe de participación y representación en la 10ma Red de Reguladores Económicos (NER) y la 18ª Reunión del Comité de Política Regulatoria de OCDE.
- 3.2 Solicitud de información complementaria sobre la disposición 4.4(1) del informe DFOE-IFR-IF-06-2015 RAUSUS.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 *Presupuesto Extraordinario 02-2018 incorporación de recursos al Presupuesto Ordinario 2018 de la SUTEL.*
- 4.2 *Informe sobre Ejecución de Proyectos POI.*
- 4.3 *Nombramiento de Profesional 5 especialidad en derecho de la Dirección General de Mercados.*
- 4.4 *Nombramiento de Profesional 2 especialidad en Derecho de la Dirección General de Mercados.*
- 4.5 *Recomendación 4.1 Auditoría Interna*
- 4.6 *Suspensión de la capacitación del Programa Experto Minería de Datos de la Dirección General de Mercados.*
- 4.7 *Programa de capacitación de la Dirección General de Mercados.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la Universidad de Costa Rica, frecuencia 101,9 MHz.*
- 5.2 *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7, 13, 15 y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*
- 5.3 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias de uso no comercial (banda angosta).*
- 5.4 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Inversiones Triple C S.A. (servicio móvil aeronáutico).*
- 5.5 *Propuesta de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Viasa de Costa Rica S.A.*
- 5.6 *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencia y permisos de radioaficionados.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 *Informe y propuesta de resolución de confidencialidad de información OIR (modelo de costos).*
- 6.2 *Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud de confidencialidad LBT Acquisitions S.A.*
- 6.3 *Informe y propuesta de resolución de autorización de Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S.A.*
- 6.4 *Informe y propuesta de resolución de ampliación de servicios Cablebrus, S.A.*
- 6.5 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido internacional a Telefónica de Costa Rica TC S.A.*
- 6.6 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido nacional – numeración 800's: Operador: Othos Telecomunicaciones.*
- 6.7 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de por primera vez Costa Rica Internet Service Provider S.A.*

La Presidencia consulta a los presentes si tienen alguna observación, pregunta, o advertencia referente al orden del día, a lo que indican que no.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-029-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS

2.1 Acta de la sesión ordinaria 027-2018.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 027-2018, celebrada el 7 de mayo del 2018. De inmediato se abre el debate para que los presentes se refieran al tema.

Después de su lectura y realizados los ajustes correspondientes, el Consejo resuelve por mayoría:

ACUERDO 002-029-2018

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 027-2018, celebrada el 7 de mayo del 2018.

Se deja constancia de que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez la aprueba para darle firmeza a los acuerdos, debido a que no estuvo presente durante su celebración.

2.2 Acta de la sesión ordinaria 028-2018.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 028-2018, celebrada el 10 de mayo del 2018. De inmediato se abre el debate para que los presentes se refieran al tema.

Después de su lectura y realizados los ajustes correspondientes, el Consejo resuelve por mayoría:

ACUERDO 003-029-2018

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 028-2018, celebrada el 10 de mayo del 2018.

Se deja constancia de que la señora Hannia Vega Barrantes la aprueba para darle firmeza a los acuerdos, debido a que no estuvo presente durante su celebración.

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 Informe de participación y representación en la 10ma Red de Reguladores Económicos (NER) y la 18ava Reunión del Comité de Política Regulatoria de OCDE.**

Procede la Presidencia a introducir para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el "Informe de participación y representación en la 10ma Red de Reguladores Económicos (NER) y la 18ava Reunión del Comité de Política Regulatoria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)".

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta el oficio 3440-SUTEL-CS-2018, del 09 de mayo de 2018, el cual tiene como objetivo exponer el informe de su representación en la actividad señalada en el párrafo anterior, la cual se celebró del 09 al 11 de abril del 2018.

Explica que básicamente los temas de dicha actividad se dividieron en los siguientes bloques:

El futuro de la regulación: "El rol de los reguladores en una época de mercados cambiante y de tecnologías disruptivas" y en ese sentido considera que Costa Rica no es la excepción, pues todos los países están viviendo esa problemática.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Señala que los participantes fueron divididos en grupos: el primero analizaba el marco jurídico y el contexto de la regulación, el segundo sobre las tecnologías disruptivas, el tercero referente a la parte de colaboración y coordinación, un cuarto grupo sobre los indicadores del rendimiento y el último en el que participó, fue el uso de datos y la estrategia.

Añade que precisamente el día de 16 de mayo participó activamente en una conferencia organizada por la Cámara de Infocomunicaciones (InfoCom) sobre el tema de protección de datos, precisamente los temas discutidos en esa sesión de hace un mes en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos(OCDE), que versó en la potestad de utilizar datos que generan los sectores regulados y las obligaciones por parte de las empresas o entidades reguladas de entregarlos a los reguladores.

Considera que desde el punto de vista interno en la Superintendencia es un tema que se tiene que revisar, así como otros procedimientos relacionados y cómo se está apegando a la legislación vigente en materia de protección de datos.

Agrega que tuvo la oportunidad de exponer el caso de Sutel y cómo está trabajando, enfatizando la firma de convenios institucionales o trabajo colaborativo a nivel internacional y que se tiene relación con la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, así como los grupos de trabajo de Regulatel, lo cual se constituye como una mejor práctica que brinda un factor adicional de credibilidad, sobre todo con el convenio que se tiene con el Instituto Costarricense de Estadística y Censos – INEC, como autoridad nacional que vela por las estadísticas del país.

Indica que este tema no es solo para reguladores, sino para los gobiernos y otros actores relacionados. Procede seguidamente a leer algunos de los cuestionamientos que se hicieron y que se encuentran en el oficio 3440-SUTEL-CS-2017.

¿Cómo pueden utilizarse los datos más estratégicamente para diseñar mejores regulaciones?

¿Qué elementos de manejo de datos tenemos que considerar?

¿Cómo podemos utilizar datos de nuevas y emergentes plataformas?

¿Quién es el dueño de los datos y qué debemos hacer como regulador para mejorar la calidad, seguridad y privacidad de la información?

¿Debemos crear alianzas con el sector privado para capturar los datos?

¿Debemos guiar a las empresas para que mejoren la recolección y administración de sus datos?

¿Cómo podríamos mejorar el valor de nuestro servicio mediante uso de "Big Data"?

Señala que quiere proponer sesiones con el área de indicadores y las personas interesadas, o sea una especie de seminario o taller interno, donde se contesten las preguntas mencionadas anteriormente y con base en lo aprendido y los temas que la OCDE propone, contestar este tipo de inquietudes que son de alta relevancia institucional, para ir reforzando la cultura organizacional en esta área.

Por otra parte, añade que el segundo bloque correspondió al tema de "El mantenimiento de los activos y las inversiones en infraestructura en una época de rápidos cambios tecnológicos", en el cual se hicieron cuestionamientos sobre la calidad y disponibilidad de los datos. Básicamente, se expusieron experiencias de redes por parte de otros reguladores y como las redes se van deteriorando y afectan la calidad de los servicios y por tanto a los usuarios, el uso de información oportuna de ubicación, mantenimientos efectuados, tipo de

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

equipos y similares son de mucha utilidad para garantizar su disponibilidad, en beneficio de los usuarios.

Se habló además de compartir información de infraestructura con las distintas partes interesadas, desde la perspectiva regulatoria, compartición de infraestructura y similares, que muchas veces no se puede gestar por falta de datos.

Menciona que en el tercer bloque se discutió sobre "*La administración del riesgo y el fomento de una cultura de seguridad*", tema que ha sido posicionado por la OCDE como uno de sus ejes principales, debido a que las estadísticas demuestran una clara evidencia luego de analizar incidentes globales, que una pobre o inexistente cultura de seguridad es un factor común en la ocurrencia de accidentes. Es por esto por lo que, la OCDE ha delegado en la NER los trabajos de análisis conductual para el fortalecimiento y creación de culturas de seguridad.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta seguridad en qué sentido.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez explica que por ejemplo en el caso de Sutel, existe el hecho de que envía a sus técnicos al Volcán Irazú, el cual es un área de deslizamientos y tienen que subir las torres, por tanto, es muy importante la seguridad que se aplica a lo interno de cómo usar el equipo, o sea, generar la cultura de seguridad. El ejemplo que se expuso en la actividad fue el de la industria de la aeronáutica sobre el mantenimiento de aviones, o sea es una cultura de seguridad que impacta en mejores infraestructuras, menos potencial de daños para el usuario, mayor disponibilidad en la seguridad en el amplio sentido de la palabra.

Un cuarto bloque trató sobre "*La evaluación ex post de la regulación: ¿Cumple los objetivos?*" Se trata de la regulación basada en datos, indicadores y su impacto en las medidas regulatorias.

Señala que en el club de Reguladores que se integra a estas reuniones de la OCDE, se discutió el tema de la Gobernanza, el mantenimiento y las inversiones en infraestructuras y la conclusión fue el contar con herramientas informáticas para la revisión de los datos y la promoción de modelos de costos, así como adecuarlos a las necesidades de los usuarios.

Finalmente agrega que la 18^{ava} sesión del Comité de Política Regulatoria se realizó junto con el Comité de Gobierno Público, básicamente porque los temas son coincidentes en el caso de las acciones coordinadas para la implementación de políticas públicas inclusivas en beneficio de grupos particularmente vulnerables.

El reporte presentado incluye referencias de todos los documentos, las agendas, el reporte de los primeros 5 años de la red de reguladores económicos, donde se hace un análisis por la gobernanza de los reguladores, la evaluación del rendimiento regulatoria, la independencia regulatoria, protección contra influencias indebidas, análisis conductual, infraestructura y su regulación.

Para concluir, señala que se mantuvieron reuniones colaterales para explicar la posición de Sutel de no participar en el proyecto PAFER, por lo cual solicitaron una justificación por escrito, porque eso fue un esfuerzo que la OCDE ha venido haciendo, donde reservó el espacio para realizar el mencionado acompañamiento de evaluación del rendimiento regulatorio de la Sutel, y habría que cumplir con este compromiso de notificarlos oficialmente.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita al señor Luis Cascante Alvarado que encargue de hacer la comunicación respectiva, con respecto a la no participación en el proyecto PAFER.

Asimismo, indica que las recomendaciones que está dando el señor Ruiz Gutiérrez, así como las lecturas que se está compartiendo con la institución, pero particularmente en los trabajos internos, es necesario hacer

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

propuestas para ser valoradas en el Consejo.

Analizado el tema, con base en la información del oficio el oficio 3440-SUTEL-CS-2018 de mayo de 2018, el Consejo resuelve por unanimidad:

Dada lo expuesto los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 004-029-2018

1. Dar por recibido el oficio 3440-SUTEL-CS-2018 de mayo de 2018, mediante el cual el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario del Consejo, presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el *"Informe de participación y representación en la 10ma Red de Reguladores Económicos (NER) y la 18ava Reunión del Comité de Política Regulatoria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)"*, la cual se llevó a cabo del 09 al 11 de abril del 2018 en París, Francia.
2. Dejar establecido que cada uno de los temas con respecto a las recomendaciones de los grupos que se conformaron en la actividad mencionada en el numeral anterior, se verán conforme el Consejo avance en los análisis de los mismos.
3. Instruir a la Secretaría del Consejo para que prepare un oficio para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, referente a los motivos por los cuales la Superintendencia de Telecomunicaciones no participará en el proyecto denominado *"Marco de Evaluación de Rendimiento para Reguladores Económicos (PAFER"*, por sus siglas en inglés).

NOTIFÍQUESE**3.2 Solicitud de información complementaria sobre la disposición 4.4(1) del informe DFOE-IFR-IF-06-2015 RAUSUS.**

Procede la Presidencia a presentar para conocimiento de los Miembros del Consejo, la solicitud de información complementaria sobre la disposición 4.4 del informe DFOE-IFR-06-2015 RAUSUS.

Al respecto, menciona que se le solicitó a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo que, considerando que la tónica en este momento es el reforzamiento para que todos los acuerdos incorporen su debida motivación, se encargara de redactarlo. Seguidamente da lectura al respectivo acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo que la funcionaria Valle Pacheco indica que se puso en contacto con la Dirección General de Fonatel, para determinar si está listo para la próxima semana.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema

En vista de la urgencia de atender el tema a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 005-029-2018

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

En relación con el oficio 06349 (DFOE-SD-0985), del 9 de mayo de 2018 de la Contraloría General de la República (NI-4711-2018) por medio del cual se solicita información adicional sobre la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la Contraloría General de la República en su *Informe de la Auditoría de Carácter Especial sobre los proyectos financiados con recurso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)*, No. DFOE-IFR-IF-06-2015, emitió la Disposición No. 4.4 en los siguientes términos:

"4.4 Remitir a la ARESEP la propuesta de modificación al RAUSUS, con el fin de que se avance en las acciones para contar con un instrumento metodológico para asignar los recursos del Fondo mediante la imposición de obligaciones, debidamente formalizado. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición el Consejo deberá remitir una copia del oficio de remisión de la propuesta de modificación del RAUSUS a la ARESEP, con su respectivo recibido conforme..."

2. Que se ha recibido el oficio 06349 (DFOE-SD-0985), del 9 de mayo de 2018 de la Contraloría General de la República (ingresado en esta Superintendencia con el NI-4711-2018), como parte del proceso de seguimiento de disposiciones que efectúa ese órgano contralor.
3. Que el referido oficio 06349 solicita el cronograma ajustado, así como información sobre el avance de las actividades que se incluyeron en dicho cronograma, de conformidad con la información enviada, en su oportunidad, por medio del oficio 1053-SUTEL-CS-2018, en atención al acuerdo del Consejo 020-008-2018 de la sesión ordinaria 008-2018 del 7 de febrero del año en curso.
4. Que es necesario que la Dirección General de Fonatel proceda a incluir en el cronograma las actividades efectuadas, presente información sobre su avance y lo ajuste con las actividades pendientes, de manera que se pueda atender el requerimiento del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 06349 (DFOE-SD-0985), de fecha 9 de mayo de 2018 remitido por la Contraloría General de la República (NI-4711-2018), por medio del cual ese ente contralor solicita información adicional sobre la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015.

SEGUNDO: Trasladar el citado oficio 06349 (DFOE-SD-0985) a la Dirección General de Fonatel para que presente a este Consejo, en la próxima sesión, el cronograma con las actividades ya efectuadas, información sobre su avance y lo ajuste con las actividades pendientes.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 3.3 **Solicitud CT-068-2018 de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología sobre seguimiento a oficio CIT-009-2018 relacionado con el tema de mediciones de señales de radiodifusión.**

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la solicitud CT-068-2018 de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, sobre el seguimiento al oficio CIT-009-2018, relacionado con el tema de las mediciones de señales de radiodifusión.

Para exponer el tema, se presenta el oficio CIT-068-2018, fecha 09 de mayo del 2018, remitido por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología - INFOCOM a los Miembros del Consejo, referente al seguimiento del oficio mencionado en el párrafo anterior.

En este caso, propone que se instruya a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, que coordine con la Dirección General de Calidad y con el equipo del Viceministerio de Telecomunicaciones la generación de una respuesta conjunta a la solicitud mencionada en el numeral anterior.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo señalan que no.

De inmediato, abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 006-029-2018

1. Dar por recibido el oficio CIT-068-2018 fecha 09 de mayo del 2018, remitido por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología - INFOCOM a los Miembros del Consejo, referente al seguimiento del oficio CIT-009-2018, con respecto al tema de mediciones de señales de radiodifusión.
2. Instruir a la funcionaria Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo para que coordine con la Dirección General de Calidad y con el equipo del Viceministerio la generación de una respuesta conjunta a la solicitud mencionada en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**3.4 Solicitud CIT-067-2018 de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología para que el Consejo le otorgue una cita a la Junta Directiva.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la solicitud CT-067-2018 de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, para que el Consejo otorgue una cita a la Junta Directiva de dicha cámara para analizar la situación de Fonatel, de cara a las consideraciones y percepciones del ambiente político, organizaciones y foros académicos relativos a Fonatel.

Por lo anterior, se presenta el oficio CIT-067-2018 fecha 09 de mayo del 2018, remitido por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología - INFOCOM a los Miembros del Consejo, referente a la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

En este caso, propone que se instruya a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que coordine con la Dirección General de Fonatel la formulación de una agenda a tratar, de conformidad con la solicitud planteada por INFOCOM, en el entendido de que una vez definida dicha agenda, coordinará

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

con la funcionaria Arlyn Alvarado Segura la programación de una reunión para analizar los temas previamente establecidos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo señalan que no.

De inmediato, abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran a este asunto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 007-029-2018

1. Dar por recibido el oficio CIT-067-2018 de fecha 09 de mayo del 2018, mediante el cual la Cámara de Infocomunicación y Tecnología – INFOCOM, solicita a los Miembros el Consejo una cita con el fin de conversar sobre la percepción que se tiene fuera de la industria en el ámbito político de algunas organizaciones y foros académicos, con respecto a Fonatel.
2. Instruir a la funcionaria Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo, para que coordine con la Dirección General de Fonatel la formulación de una agenda a tratar, de conformidad con la solicitud planteada por INFOCOM, en el entendido de que una vez definida dicha agenda, coordinará con la funcionaria Arlyn Alvarado Segura la programación de una reunión para analizar los temas previamente establecidos.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES****4.1. Ajuste al Presupuesto Extraordinario 02-2018 incorporación de recursos al Presupuesto Ordinario 2018 de la SUTEL.**

Ingresa a la sala de sesiones los señores Eduardo Arias Cabalceta, Lianette Medina Zamora y Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el Presupuesto Extraordinario 02-2018: Incorporación de recursos al Presupuesto Ordinario 2018.

Al respecto, se da lectura al oficio 03552-SUTEL-DGO-2018, del 10 de mayo de 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe respectivo.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que el presupuesto ya había sido aprobado, sin embargo, producto de la misma sesión de trabajo de una observación de la señora Hannia Vega Barrantes con respecto a la incorporación de recursos del Instituto Costarricense de Electricidad, luego de la reunión se revisó y se

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

determinó que el monto que se había utilizado era un monto que se creía acumulado, pero la Unidad de Finanzas responde por correo electrónico el mismo 19 de abril, indicando "A continuación la información solicitada: \$2.506.013.158,00" y adjuntaba un cuadro explicativo que contiene los montos recaudados por mes.

Agrega que se creyó que incluía los recursos, entonces se viene a explicar en esta oportunidad por qué se está haciendo el ajuste, lo que genera es un cambio del presupuesto completo, que ya no habrá necesidad de recursos, pues tal y como se recuerda, estaba en rojo y se hace la aplicación del superávit específico de la reserva del canon de reserva radioeléctrico por \$23 millones y el traslado al fideicomiso de Fonatel por \$137 millones, por tanto ya no se requiere financiar los recursos que no eran suficientes del canon del espectro para la gestión ordinaria.

Continúa la explicación y señala que se puede observar que lo único que se utilizará es el superávit específico acumulado del espectro para incorporar recursos del proyecto PC1 2016, que es para una gestión de mejora del ERP y la adquisición de equipos de medición, para los procesos de inspección solicitadas por el espectro respecto su superávit.

Explica la información consolidada del presupuesto inicial del 2018, luego de los cambios del presupuesto extraordinario 1 y 2, que ya se verían reflejados conforme a las exigencias de la Contraloría General de la República.

Indica que los recursos se tomarán de los títulos valores del Gobierno Central de Fonatel, que según se explicó anteriormente, se genera porque se colocaron \$43 millones en el corto plazo más lo generado y se está incorporando por superávit específico.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si los intereses se aplican al programa de Fonatel y se trasladan a transferencias de ese capital. Por otra parte, indica que se muestran los ingresos y los costos por subpartida.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco desea hacer el comentario sobre la propuesta de acuerdo, la cual contiene los considerandos citando los que se usaron la semana anterior en el oficio 3545-SUTEL-DGO-2018, pero posteriormente, en el resuelve indica aprobar el oficio 3552-SUTEL-DGO-2018, por lo que considera que debe hacerse una modificación y por tanto agregar un considerando 4, dando una explicación del porqué.

De inmediato, abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece que se le diera seguimiento al asunto, lee la propuesta de acuerdo haciendo énfasis en las modificaciones que se solicitan.

Dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 008-029-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el apartado 4.3.8 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República, la Superintendencia de

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Telecomunicaciones tiene la posibilidad de utilizar el mecanismo de *Presupuesto Extraordinario* para realizar inclusiones, aumentos o disminuciones de ingresos y gastos del presupuesto.

- II. De conformidad con el apartado 4.3.9, el presupuesto extraordinario se define como: *"El acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas"*.
- III. La Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 03545-SUTEL-DGO-2018 del 10 de mayo, presenta a este Consejo, la propuesta de ajuste del Presupuesto Extraordinario 02-2018, con el siguiente contenido:
 - a) La aplicación del superávit específico acumulado al 31 de diciembre de 2017 del Canon para Reserva del Espectro Radioeléctrico por un total de ¢23.798.035,00 (para las nuevas necesidades determinadas en el Presupuesto Extraordinario original y que se mantienen en este documento).
 - b) Traslado al Fideicomiso del FONATEL de los intereses generados sobre las inversiones que se realizaron sobre el ingreso por la concesión de la Subasta del Espectro Radioeléctrico por un total de ¢137.065.208,00.
- IV. Mediante oficio 03552-SUTEL-DGO-2018 del 10 de mayo de 2018, la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la solicitud de ajustes del Presupuesto Extraordinario 02-2018, incorporando recursos al Presupuesto Ordinario 2018, por un monto de ¢160.863.243,00.

RESUELVE:

1. Recibir y aprobar el oficio 03552-SUTEL-DGO-2018 del 10 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta la solicitud de ajustes del Presupuesto Extraordinario 02-2018, incorporando recursos al Presupuesto Ordinario 2018, por un monto de ¢160.863.243,00.
2. Revocar el acuerdo 002-027-2018, tomado en la sesión ordinaria del Consejo 027-2018 celebrada el 7 de mayo de 2018, conforme lo indicado en los oficios 03545-SUTEL-DGO-2018 y 03552-SUTEL-DGO-2018.
3. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones para que envíe el oficio 03552-SUTEL-DGO-2018 a la Contraloría General de la República, solicitando los ajustes a la aprobación del Presupuesto Extraordinario 02-2018 y brinde la atención a las consultas emanadas del proceso de aprobación.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.2. Informe sobre Ejecución de Proyectos Plan Operativo Institucional - POI.**

Seguidamente la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el *"Informe sobre Ejecución de Proyectos del Plan Operativo institucional – POI"*.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 03450-SUTEL-DGO-2018, del 09 de mayo de 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional, primer trimestre del 2018.
- b. Oficio 3562-SUTEL-DGO-2018 del 11 de mayo del 2018 a través del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el "Informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional, del primer trimestre de 2018".

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que el informe de proyectos Plan Operativo Institucional - POI está basado en un acuerdo del Consejo y los lineamientos que se establecieron, ha sido que se debe presentar trimestralmente y no se envía a nivel externo.

El corte es al 31 de marzo del 2018 y se resalta la elaboración del documento, producto de que el primer trimestre es el más fuerte para la Unidad de Planificación y Control Interno, dado que se tienen que elaborar una serie de informes paralelos.

Presenta el desempeño general, en vista de que las modificaciones que se hicieron a principio de año fueron de 15 proyectos, de los cuales el total de recursos planeados fue de \$554.951.720 millones y hay reservado \$123.900.000, lo cual no significa que se vayan a ejecutar tal y como se están guardando y no hay nada pagado, sin embargo, en la ejecución de la meta se tiene un 39%.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta cuándo tiene previsto la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno que se paguen en la línea de tiempo o en qué mes, conforme con lo dispuesto en los acuerdos del Consejo.

Lo anterior lo menciona porque se tomó el acuerdo de modificación del POI, para que los directores hicieran un cronograma y que se trabajara con la Unidad de Proveeduría y otros, por lo que considera que se debe añadir a los informes, de manera tal que se le pueda evaluar conforme a la fecha acordada, todo con el fin de acercarse a las metas.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que se ha hablado con la Unidad de Proveeduría y se han bajado suficientes programas.

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que después del informe de ejecución, efectivamente se emitieron una serie de recomendaciones que fueron trasladadas a los directores y al señor Juan Carlos Sáenz Chaves y el plazo es hasta fin de mes para que remitan todos los ajustes.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita que en los siguientes informes incluyan el seguimiento de lo que el Consejo está pidiendo.

La funcionaria Medina Zamora continúa con su presentación, especificando la cantidad de proyectos por Dirección General de FONATEL, de los cuales algunos cuentan con recursos propios. De igual forma, explica los avances de los proyectos y el detalle de qué trata cada uno.

La señora Vega Barrantes indica que ya en este nivel se está con la presentación ante el Consejo y con una fecha de la otra semana para una sesión de trabajo, con el fin de elevarlo en la última semana de mayo para votación.

La funcionaria Medina Zamora considera que se está bastante avanzado dentro de lo programado.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Continúa con su presentación, brindando el detalle de la cartera de proyectos por Dirección General con su porcentaje de avance.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta porqué en la campaña de sensibilización sobre el uso de herramientas en línea para seguridad de la niñez y la adolescencia en el marco Programas 1 y 2 de Fonatel, se tiene un 70% si aún no ha iniciado.

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que ese tema lo aportó la Dirección General de Fonatel y este caso, ha estado suspendido por el tema de la remisión de casos del proyecto y por lo tanto es el último reporte que dio la Dirección.

La señora Hannia Vega Barrantes desea aclarar que el Consejo no suspendió nada sobre el proyecto de seguridad de la niñez y la adolescencia y desea que averigüen muy bien y amplíen el informe,

En cuanto al desarrollo de la metodología y procedimiento para definir la Agenda Regulatoria, fase 1: Diseño de Agenda, la funcionaria Medina Zamora señala que se ha avanzado bastante y se tiene una metodología preliminar y un piloto de la agenda. Hasta donde se tuvo información, la fecha estaba en conocimiento de los operadores y no se tiene la versión definitiva para presentarla al Consejo.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que la presentación está prevista para la sesión para la primera quincena de junio del presente año.

El señor Gilbert Camacho Mora pregunta si también se les consultó a los usuarios, a lo que responde la señora Hannia Vega Barrantes que efectivamente, se informó a usuarios, las 5 cámaras, las 3 asociaciones de consumidores y las instituciones públicas que tienen que ver con Sutel.

El señor Jorge Brealey Zamora indica que en lo que corresponde al digesto de normas y jurisprudencia administrativa de la Sutel, sería conveniente coordinar lo que corresponda con la Unidad Jurídica.

La funcionaria Medina Zamora continúa la presentación detallando el avance en proyectos ordinarios, los cuales tienen un presupuesto de \$2.282.153.705,7, se encuentra reservado \$401.595.770,00 y un pagado de \$620.506.240 y el avance de metas es de un 25%. Asimismo, hay una tabla de seguimiento que va anexa al informe.

Seguidamente presenta un resumen de los recursos presupuestarios por cada uno de los proyectos.

Señala que la ejecución del año pasado, al primer trimestre era de un 25% y este año es de un 39% y sólo en el primer trimestre se tiene un aumento de un 14% en la ejecución. Hace ver que aunque parece insignificante, es un aspecto relevante y lo conveniente sería mantener esa constancia, para ir avanzando en la ejecución conforme lo programado y haya la menor desviación posible.

Las acciones de mejora son las siguientes:

- a. Continuar con el monitoreo de los proyectos y señalar oportunamente las desviaciones con el fin de tomar medidas correctivas inmediatas.
- b. Documentar las desviaciones que se identifiquen en la ejecución de los proyectos, con el fin de evidenciar las situaciones que las originan y generar lecciones aprendidas para futuros proyectos.
- c. Revisar la programación de las actividades, plazos y responsables de los proyectos con porcentajes de desarrollo menores al 30%, tomando las medidas que permitan cumplir con la meta programada para el 2018.
- d. Revisión del cronograma de proyecto "TP012018. Plataforma de interoperabilidad" con el objetivo de

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

reforzar los recursos humanos asignados y las metas 2018-2019, que permitan el desarrollo plurianual del proyecto de acuerdo con lo programado.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que desde el punto de vista de la comparación del año pasado son buenas noticias, pero nada más para aclaración, en cuanto a los porcentajes de avance, quisiera saber si son los mismos porcentajes o metodología de medición que tiene la ARESEP o son internos.

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que son los porcentajes y avances de las metas.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez pregunta si la estructura es la misma.

La funcionaria Medina Zamora indica que no está segura, porque la última información que recibieron era que estaban revisando la parte de seguimiento para efectuarle los ajustes que correspondan, pero no la compartieron y hasta la última información que se tiene, es la misma.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera que es importante confirmar la medición de cómo se hizo el año pasado. Por otra parte, consulta cómo se mide Sutel y cómo lo hace Aresep, de manera que se corroboren los datos para que se vean más precisos y no se presente en la metodología alguna diferencia por los porcentajes de avance utilizados, los cuales deben coincidir en ambas instituciones.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que de lo que se expuso en esta oportunidad, hay dos detalles, el avance del 14% está muy bien, pues se han hecho las mejoras administrativas y el Consejo agradece el esfuerzo de las Direcciones Generales y particularmente a la Dirección General de Operaciones.

Añade que, en el caso específico de la Unidad de Tecnologías de la Información, espera que en el corto plazo se resuelva, pero adicional a ese tema, consulta si existe alguna otra línea de presupuesto, ejecución o trabajo con las Direcciones Generales, de la cual se requiera de la intervención del Consejo en forma especial para poder garantizar que todas sean como la meta que ya cumplió el Consejo, pregunta si hay alguna advertencia por parte de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno en la que requieran a una colaboración adicional. PROBANDO

La funcionaria Medina Zamora señala que preferiría contestarle al momento de tener las programaciones de las contrataciones y el análisis de las partidas presupuestarias que se han solicitado, para conocer cómo están previendo las Direcciones Generales la programación, para determinar si se va a lograr o no.

La señora Vega Barrantes solicita que cuando se tenga la información que menciona la funcionaria Medina Zamora, previo a presentarla al Consejo, se realice una reunión con los Directores Generales y con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, con el fin de hacerlo de conocimiento de los Miembros del Consejo y para ello pide la colaboración de la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, para la parte macro de la información, lo anterior para garantizar el conocimiento antes de que venga el informe de cómo están planificando la ejecución del presupuesto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que los indicadores de avance son medidas estándares y siempre hay valoración externa que no están medidas en los porcentajes, por lo que recomienda a la Dirección General de Operaciones que si se tiene algún control o conocimiento externo que no sea medido por esos indicadores, por favor lo hagan saber, para tomar acciones correctivas de ser necesario.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta cada cuánto tiempo la Dirección General de Operaciones muestra al Consejo los avances.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

La señora Hannia Vega Barrantes indica que cada 3 meses. Las reuniones mensuales no se eliminaron. Seguidamente se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

Dado lo anterior los Miembros del Consejo, con base en la información del oficio el oficio 3562-SUTEL-DGO-2018 y la explicación que brinda la funcionaria Medina Zamora, acuerdan en forma unánime:

ACUERDO 009-029-2018

Dar por recibido y aprobar el oficio 3562-SUTEL-DGO-2018, del 11 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe sobre la Ejecución de proyectos del Plan Operativo Institucional 2018, al primer trimestre de 2018.

NOTIFIQUESE

4.3. Nombramiento de Profesional 5 especialidad en derecho de la Dirección General de Mercados.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema referente al nombramiento de Profesional 5, especialidad en derecho de la Dirección General de Mercados.

Se conocen los siguientes documentos:

- a) 03378-SUTEL-DGO-2018, de fecha 11 de mayo del 2018, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 001-SUTEL-2018, correspondientes al proceso de reclutamiento y selección de un Profesional 5 Especialista en Asesoría Jurídica, perteneciente a la Dirección General de Mercados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento de los (as) candidatos (as).
- b) 03360-SUTEL-DGM-2018, de fecha 03 de mayo del 2018, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Cinthya Arias Leitón, Jefe de Mercados, brindan la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena brinda una explicación y se refiere a la lista de candidatos que participaron en el proceso y las evaluaciones llevadas a cabo.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece el documento detallado y se refiere a los atestados de los candidatos, indica que se inclina por apoyar la recomendación de la Dirección.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que acompañó a la Dirección General de Mercados en parte de los procesos de reclutamiento, concretamente en entrevistas y pruebas técnicas. Añade que tal y como lo indica el informe de la Unidad de Recursos Humanos, los candidatos que se presentan cumplen con los requerimientos del puesto.

El señor Gilbert Camacho Mora llama la atención de la tabla resumen contenida en el documento 03378-SUTEL-DGO-2018, la cual evidencia que la funcionaria Silvia León Campos obtuvo una de las notas más

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

altas y por tanto, está de acuerdo con nombrar a dicha colaboradora.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que es consciente de los esfuerzos que hace el personal por superarse y en este caso, la funcionaria Silvia León Campos, quien está cursando una maestría, lo cual aunado al buen desempeño demostrado en su ejercicio profesional, le brinda la razonabilidad por la cual su voto sería para dicha funcionaria.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena señala la urgencia de atender el tema a la brevedad, por lo que indica que la recomendación al Consejo es que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Dado lo anterior, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 010-029-2018

En relación con recomendación de nombramiento de un Profesional 5 Especialista en Asesoría Jurídica, para ocupar por tiempo indefinido la plaza 34101 en la Dirección General de Mercados, este Consejo acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. La Dirección General de Mercados, en requerimiento presentado mediante oficio 10249-SUTEL-DGM-2017 de fecha 19 de diciembre del 2017, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos la apertura del proceso de reclutamiento para la sustitución por renuncia de un Profesional 5 Especialista en Asesoría Jurídica.
2. Mediante acuerdo 005-001-2018 del 15 de enero 2018, el Consejo de la SUTEL, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos iniciar a la mayor brevedad con el Proceso de Reclutamiento para ocupar la plaza 34101.
3. Según concurso 001-SUTEL-2018, se realizó la publicación del proceso de reclutamiento en la página empleo.com y la página web de SUTEL.
4. En oficio 03360-SUTEL-DGM-2018, la Dirección General de Mercados remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por tiempo indefinido Especialista en Asesoría Jurídica.
5. En oficio 03378-SUTEL-DGO-2018, la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo de SUTEL el informe de nombramiento del concurso 001-SUTEL-2018.

CONSIDERANDO QUE:

- a) Según lo indicado en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) se establece lo siguiente: "*cuando se requiera llenar una plaza vacante, la jefatura inmediata de la dependencia en la cual se ubicará, solicitará a Recursos Humanos que remita la nómina respectiva, de la cual se escogerá uno(a), salvo que existan razones fundadas para objetarlos (as) a todos(as)*".

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

En el presente caso la plaza 34101, Especialista en Asesoría Jurídica quedó vacante por la Renuncia.

- b) El proceso de reclutamiento y selección del concurso 001-SUTEL-2018 se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento "PR03 Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y en sus órganos desconcentrados"

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

- a) 03378-SUTEL-DGO-2018, de fecha 11 de mayo del 2018, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 001-SUTEL-2018, correspondientes al proceso de reclutamiento y selección de un Profesional 5 Especialista en Asesoría Jurídica, perteneciente a la Dirección General de Mercados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento de los (as) candidatos (as).
- b) 03360-SUTEL-DGM-2018, de fecha 03 de mayo del 2018, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Cinthya Arias Leitón, Jefe de Mercados, brindan la recomendación de nombramiento para la plaza mencionada en el inciso anterior.

SEGUNDO: Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:

- a) Nombramiento por tiempo indefinido de la señora Silvia León Campos, cédula de identidad número 111540574, en el cargo de Especialista en Asesoría Jurídica, clase ocupacional Profesional 5, de la Dirección General de Mercados, a partir de la notificación del presente acuerdo.

"Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta, a plazo indefinido o definido, estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), artículo 18."

- b) Notificar a los candidatos de la nómina, de los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

4.4. Nombramiento de Profesional 2 especialidad en Derecho de la Dirección General de Mercados.

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente al nombramiento de un Profesional 2, especialidad en Derecho, de la Dirección General de Mercados.

Se conocen los siguientes documentos:

- a. 03453-SUTEL-DGO-2018, de fecha 04 de mayo del 2018, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 024-SUTEL-2017, correspondiente al proceso de reclutamiento y selección de un Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, pertenecientes a la Dirección General de Mercados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato
- b. 03361-SUTEL-DGM-2018, del 03 de mayo del 2018, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Cinthya Arias Leitón, Jefe de Mercados, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por tiempo indefinido de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, para la Dirección General de Mercados.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena indica que en el informe se detalla un proceso de equiparación en el que resultaron elegibles 4 candidatos, de los cuales la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez manifestó interés de continuar en el proceso, por lo cual conserva una nota del concurso 007-2016, de 96.90%

Explica que el proceso de equiparación significa que las condiciones antiguas de los perfiles sean equiparables. Al ser una sola persona, no hay de dónde elegir, para que la jefatura inmediata superior y el Consejo tengan elementos para formar una nómina con alternativas.

Del concurso 024-2017 se presentaron los siguientes candidatos

1. Julio Alberto Cháves
2. José Arrieta
3. Daniel Suárez

Indica además que de esos candidatos se extraen los porcentajes que se evaluaron con notas de 89, 89 y 81.

Dado lo anterior, se exponen 4 candidatos para la elección, uno del registro de elegibles, la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, con una nota de 96.90%,

Indica que dentro del proceso se evalúan elementos técnicos, se hace la recomendación por medio de la jefatura inmediata y el Director General de Mercados se decide por el señor Julio Alberto Chaves Vargas.

La Unidad de Recursos Humanos presenta una serie de consideraciones, las cuales pueden ser conocidas por los señores de los Miembros del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco menciona que colaboró con el proceso de entrevistas técnicas, pero por razones personales no pudo estar presente en la correspondiente al señor Julio Alberto Cháves, pero la

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

sustituyó alguien más. Por otra parte, añade que lo expuesto por la funcionaria Calderón Marchena son las características y las notas de cada uno de ellos y todos cumplen con los requisitos.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita que en el informe que conoce el Consejo, se brinde la información referente a todos los oferentes, tanto los nuevos como los que están en la lista de oferentes.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita que se incorpore, para el caso de la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, los porcentajes de los rubros, porque es más fácil para la toma de decisiones y así poder razonar el voto.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena indica que la recomendación técnica es que los cuatro candidatos cumplen con la cantidad de requisitos técnicos y legales y la idoneidad para ocupar dicho cargo, por lo tanto, dependerá del Consejo la escogencia.

Agrega que se cuenta con la validación técnica de idoneidad, adicionalmente el informe contiene en el punto 6, aspectos a tomar en consideración y con respecto a las normativas en esta materia.

Se abre la votación por parte de los señores Miembros del Consejo:

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que tomando en cuenta la información aportada por la Unidad de Recursos Humanos, toda la equivalencia de las 4 personas finalistas en este proceso y la nota de la candidata Bernarda Cerdas Rodríguez, la cual es la más alta, en esta oportunidad se estará separando de la recomendación de la Dirección General de Mercados, dado que la funcionaria Cerdas Rodríguez se ha desempeñado desde el año 2015 en distintas posiciones a lo interno de la Sutel y conforme con lo indicado en el artículo 29 y 31 del Reglamento Autónomo de Servicios -RAS, que otorga la potestad de considerar a los funcionarios internos.

Agrega que siente que basado en las propias evaluaciones de los superiores de la funcionaria, las cuales son favorables al punto que ha terminado algunos ciclos laborales y contratada nuevamente, son prueba del buen desempeño que ha demostrado. Agradece el esfuerzo que hacen los otros oferentes al cumplir con los requisitos y han sido bien seleccionados por sus buenos atestados también, lo que dificulta la selección, sin embargo, el hecho de que en la Dirección General de Mercados ha existido una alta rotación de personal, hace necesario continuar con la estabilidad laboral, por lo que apoya a la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez por su experiencia, conocimiento y trabajo demostrado a lo largo de de sus 3 años de experiencia en Sutel.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que se separa de la recomendación también, pues le parece que la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez tiene la nota más alta y enfatiza tanto su formación académica y su experiencia profesional en telecomunicaciones, como los resultados de las pruebas técnicas y las habilidades y competencias.

Agrega que es del concepto que en la administración moderna se busca no solo que la persona esté bien formada académicamente, las habilidades blandas son muy importantes en este siglo XXI. Además, es de considerar la experiencia que tiene la funcionaria en temas regulatorios de la Sutel, por lo que apoya su nombramiento.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que son tres elementos los que fundamentan su decisión:

Artículo 15 inciso C del Reglamento Autónomo de Servicios -RAS, el cual establece que son los Miembros del Consejo quienes toman la decisión final, a partir de insumos recibidos y es su potestad y responsabilidad.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Los artículos 23, 31, 61 y 67 del RAS también establecen los parámetros de idoneidad y la parte técnica que trae la Unidad de Recursos Humanos, establece que los 4 candidatos la cumplen, así que se cumple con los requerimientos legales a la hora de escoger a cualquiera de la nómina.

Por último, añade que es importante señalar que la recomendación técnica define en el primer lugar global con un 96.5% a la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, porque la recomendación de la Dirección General de Mercados se está separando del primer lugar, entonces prefiere plegarse a las recomendaciones técnicas y mantener el voto para el primer lugar, como es en el caso de la funcionaria Cerdas Rodríguez, con un 96.5 en elementos sustantivos.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que desea proponer la utilización del registro de elegibles en lo sucesivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo señalan que no.

De igual forma, se señala la urgencia de atender el tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda la funcionaria Calderón Marchena, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 011-029-2018

En relación con la recomendación de nombramiento para ocupar por tiempo indefinido la plaza 62308, la Unidad de Recursos Humanos presenta el oficio 3453-SUTEL-DGO-2018 y justificación de nombramiento presentada por la Jefatura Superior e Inmediata, en el oficio 3361-SUTEL-DGO-2018, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopta lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. El nombramiento para ocupar la plaza 62308, es por tiempo indefinido sujeto a un período de prueba de 6 meses, donde se evaluará el ajuste del funcionario con el entorno de trabajo. Entre las competencias blandas a evaluar se incluyen: análisis, trabajo en equipo, colaboración, servicio al cliente, relaciones interpersonales, integridad e iniciativa. Dicho período de prueba se establece de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
2. Mediante oficio 9003-SUTEL-DGM-2017, del 02 de noviembre del 2017 la Dirección General de Mercados solicita la apertura del proceso de reclutamiento para ocupar por tiempo indefinido la plaza 62308, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica.
3. Mediante acuerdo N° 005-001-2018 del 15 de enero 2018, el Consejo de la SUTEL, solicitó a la Unidad de Recursos Humanos iniciar, a la mayor brevedad, el Proceso de Reclutamiento para ocupar la plaza 62308.
4. Según concurso 024-SUTEL-2017, se realizó la publicación del proceso de reclutamiento en la página empleo.com y la página web de SUTEL.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

5. En oficio 3361-SUTEL-DGM-2018, la Dirección General de Mercados remite a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por tiempo indefinido Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Mercados.
6. En oficio 3453-SUTEL-DGO-2018, la Unidad de Recursos Humanos da a conocer al Consejo de SUTEL el informe de nombramiento del concurso 024-SUTEL-2017.

CONSIDERANDO QUE:

- a) Según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), la jefatura inmediata tiene la competencia de solicitar a Recursos Humanos la nómina de candidatos para el proceso de selección en el caso de existir una plaza vacante. En el presente caso la plaza 62308, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica quedó vacante por promoción del propietario a una plaza de categoría superior.
- b) El proceso de reclutamiento y selección del concurso 024-SUTEL-2017 se realizó en apego a lo indicado en el Reglamento citado y el Procedimiento para llenar plazas vacantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a) 3453-SUTEL-DGO-2018, de fecha 04 de mayo del 2018, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceña, Director General de Operaciones, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 024-SUTEL-2017, correspondiente al proceso de reclutamiento y selección de un Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, para la Dirección General de Mercados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato
 - b) 3361-SUTEL-DGM-2018, del 03 de mayo del 2018, por medio del cual el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Cinthya Arias Leitón, Jefe de Mercados, presentan a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del candidato para ocupar la plaza por tiempo indefinido de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, para la Dirección General de Mercados.
- II. Aprobar el nombramiento de la señora Bernarda Cerdas Rodríguez, cédula de identidad número 1-1248-0861, para ocupar la plaza por tiempo indefinido No. 62308, de la categoría Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica para la prestación de sus servicios en las oficinas de la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones, correspondiente a la contratación por plazo indefinido, jornada de 40 horas semanales de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, remuneración bajo el sistema de salario global, con derecho a disfrutar de vacaciones

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

remuneradas de 20 días hábiles por el trabajo efectivo prestado anualmente. A partir del día hábil posterior a la notificación del presente acuerdo.

- III. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las acciones correspondientes, con el propósito de que la señora Bernarda Cerdas Rodríguez, cédula de identidad número 1-1248-0861, sea nombrada a partir del día hábil posterior a la notificación del presente acuerdo. Dicho nombramiento quedará en firme al concluir el período de prueba de hasta 6 meses.
- IV. Autorizar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina, de los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra este acuerdo cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del mismo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 012-029-2018

Instruir a la Dirección General de Operaciones para que por medio de la Unidad de Recursos Humanos eleven ante el Consejo, a la brevedad, las propuestas de nombramiento para las plazas que se encuentren vacantes de los concursos 001-SUTEL-2018 y 024-SUTEL-2017.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.5. Recomendación 4.1 Auditoría Interna sobre Sistema de Evaluación y Valoración de riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno de la SUTEL.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la recomendación 4.1, Auditoría Interna sobre Sistema de Evaluación y Valoración de riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno de la SUTEL.

Al respecto, se da lectura al oficio 3565-SUTEL-DGO-2018 del 11 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite a este Consejo el informe respectivo.

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que estaba pendiente la recomendación 4.1 sobre dicha evaluación.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta porqué designan como responsable al Presidente del Consejo.

La funcionaria Medina Zamora indica que lo que se hizo fue una serie de actividades para cumplir con lo que está solicitando la Auditoría Interna, si están de acuerdo o bien se puede cambiar si así lo deciden los señores Miembros del Consejo.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

De igual forma agrega que cuando se envíe a la Auditoría Interno, esa dependencia tiene la facultad de decir si están de acuerdo con lo que Sutel está planteando. Seguidamente presenta las actividades propuestas.

La señora Hannia Vega Barrantes objeta y solicita que se cambie al responsable, lo anterior por cuanto el marco jurídico no le otorga a la Presidencia las potestades unilaterales a las que se hace referencia en el documento.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que el responsable es de quién depende la competencia para adoptar el acto administrativo que implemente la medida correspondiente, por lo que efectivamente esas funciones no le corresponden a la Presidencia del Consejo y con respecto a la comunicación de acuerdos colegiados que implemente este tipo de medidas y sea necesario informar a otros órganos, debería realizarlo el señor Secretario del Consejo, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública.

Luego de la discusión los señores Miembros del Consejo delegan a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco para darle seguimiento a los informes que sobre el particular se presenten.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo señalan que no.

De igual forma se señala que dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 013-029-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante oficio 552-AI-2017 de 13 de diciembre de 2017, la Auditoría Interna remitió el Informe 01-EES-2017 denominado "Evaluación del Sistema de Evaluación y Valoración de Riesgo (SEVRI) y Autoevaluación de Control Interno de la Sutel".
- II. El informe de la Auditoría Interna emitió recomendaciones para mejorar el funcionamiento del SEVRI de Sutel, particularmente en cuanto al cumplimiento metodológico y la efectividad del proceso. También emitió recomendaciones en relación con los avances y el grado de implementación de los planes de acción de mejora, derivados de las autoevaluaciones efectuadas. Finalmente, recomendó mejoras en la herramienta utilizada para la valoración de riesgos institucional que permita el análisis de costo beneficio de las medidas de administración de riesgos.
- III. La recomendación 4.1, del informe 01-EES-2017 dirigida a don Gilbert Camacho, presidente del Consejo de Sutel, o a quien ocupe el cargo, indica:

Gestionar los recursos y acciones de distinta naturaleza para que se realice la valoración de riesgos institucionales, elaboración, aprobación y el respectivo seguimiento anual a los planes de administración de riesgos aprobados por el Consejo Sutel, a efecto de que esta información sea considerada dentro de los planes y acciones definidas institucionalmente para el logro de sus objetivos.
- IV. Por medio del oficio 00894-SUTEL-DGO-2018 del 2 de febrero de 2018, la Dirección General de Operaciones remitió a la Auditoría Interna el formulario C-6.2 AI-RE-24 en el que se registran las acciones de mejora, las actividades y los plazos propuestos para la atención de las recomendaciones

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

derivadas del informe 01-EES-2017. En ese oficio, se incluyeron las recomendaciones identificadas con los números del 4.2 al 4.6.

- V. Según detalla el mismo oficio, el formulario para la atención de la recomendación No. 4.1 no se incluyó debido a que la Dirección General de Operaciones esperaba contar con el visto bueno de la Auditoría Interna sobre lo remitido, para elevar un informe a conocimiento del Consejo.
- VI. En el mismo oficio 00894-SUTEL-DGO-2018, se solicitó a la Auditoría Interna que considerara las actividades para cada uno de los apartados con el fin de poder cumplir con los requerimientos de las recomendaciones planteadas. Esto en virtud del procedimiento P-S-01 que prevé la posibilidad de que la Auditoría Interna objete o formule observaciones en torno a la propuesta de acciones planteadas en el formulario.
- VII. Por medio del oficio 3565-SUTEL-DGO-2018, se recomienda que este Consejo conozca y remita el formulario con las actividades para implementar la Recomendación 4.1, la fecha de implementación y el responsable, a fin de que la Auditoría Interna valore las acciones para esta recomendación y las restantes acciones ya enviadas mediante el citado oficio 00894-SUTEL-DGO-2018.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 3565-SUTEL-DGO-2018 del 11 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite a este Consejo el formulario C-6.2 AI-RE-24 con las actividades para implementar la recomendación No. 4.1 del informe 01-EES-2017.
2. Remitir a la Auditoría Interna el formulario C-6.2 AI-RE-24 con las actividades para implementar la recomendación No. 4.1 del informe 01-EES-2017 para su valoración y aceptación.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.6. Suspensión de la capacitación del Programa Experto Minería de Datos de la Dirección General de Mercados.

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente a la solicitud de suspensión de la capacitación del Programa Experto Minería de Datos de la Dirección General de Mercados.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena explica que mediante oficio 03320-SUTEL-DGM-2018, de fecha 03 mayo del 2018, se solicita autorización para la suspensión temporal del acuerdo 016-071-2017, mediante el cual se autorizó la participación de la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, profesional 5, Especialista de la Dirección de Mercados, en la capacitación mencionada en el párrafo anterior.

De inmediato expone el criterio de la Unidad de Recursos Humanos en cuanto a dicha solicitud con los siguientes argumentos:

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
 17 de mayo del 2018

- Revisado el R12-Reglamento de capacitación y estudio esta Unidad no encuentra impedimento para autorizar lo solicitado por la funcionaria.
- Los argumentos expuestos que justifican la necesidad de suspender temporalmente obedecen a razones laborales, ya que deberá dedicar tiempo adicional para atender el proyecto SITEL y apoyar las Direcciones de Calidad y FONATEL en la elaboración de las Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones y el respectivo material a incluir en la publicación.
- Que la funcionaria cuenta con el visto bueno del Director para suspender temporalmente el programa y retomarlo el próximo año.
- La funcionaria coordinó con la empresa para que se suspenda temporalmente, y certifica que no existe ningún cobro por suspensión, ya que los módulos se pagan de forma individual y ya se le notificó mediante correo electrónico o la empresa que no se matriculará por el momento el módulo 6.
- Según indica la funcionaria, a la fecha ha finalizado los primeros 5 cursos que se muestran en la siguiente tabla.

Modulo	Cantidad de participantes	Monto
Métodos exploratorios en minería de datos	2	\$2,100
Métodos predictivos en minería de datos	2	\$400
Programación en Lenguaje R	2	\$400
TOTAL	2	\$1,200

Costo de participación del evento para el año 2018.

Modulo	Cantidad de participantes	Monto
Métodos avanzados en minería de datos	2	\$400
Visualización e interpretación de datos	2	\$400
Predicción de inventarios series de tiempo	2	\$400
Manipulación y preparación de datos	2	\$400
Web Mining	2	\$400
Big Data Análisis	2	\$400
Proyecto final de graduación	2	\$600
TOTAL	2	\$3,000

La Unidad de Recursos Humanos no encuentra ningún impedimento para autorizar la suspensión temporal del programa de "Experto en minería de datos", razón por la cual recomienda que en caso de autorizar lo solicitado, se modifique el acuerdo 016-071-2017, de la sesión ordinaria 071-2017, celebrada el 04 de octubre del 2017, para que permita a la funcionaria Segura Ching continuar con dicho programa en la primera generación 2019.

Por lo anterior, solicita que mediante ese acto se autorice a la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación, categoría Profesional 5, a suspender temporalmente la capacitación aprobada mediante acuerdo 016-071-2017, así mismo se le autorice para continuar con el programa "Experto en minería de datos" a partir del módulo número 6, siempre y cuando se cuente con el contenido presupuestario requerido y se incorpore en el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación de la funcionaria para el año 2019.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Gilbert Camacho consulta que si por la suspensión existe algún cobro adicional a lo que la funcionaria Calderón Marchena, responde que no porque se trata de una suspensión del módulo 6 el cual se reprogramará en la próxima edición del grupo en el 2019.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

referente al documento expuesto, a lo señalan que no.

De igual forma se señala que dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, los Miembros del Consejo acuerdan en forma unánime y firme:

ACUERDO 014-029-2018

CONSIDERANDO QUE:

- a) Mediante oficio 03320-SUTEL-DGM-2018, con fecha del 03 mayo del 2018, se solicita autorización para la suspensión temporal del acuerdo 016-071-2017, mediante el cual se autorizó la participación de la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, profesional 5, Especialista de la Dirección de Mercados, en el cual se aprobó la participación de la capacitación "Programa Experto en Minería de Datos" que se lleva mediante la modalidad online.
- b) Revisado el R12-Reglamento de capacitación y estudio esta Unidad no encuentra impedimento para autorizar lo solicitado por la funcionaria.
- c) Los argumentos expuestos que justifican la necesidad de suspender temporalmente obedecen a razones laborales, ya que deberá dedicar tiempo adicional para atender el proyecto SITEL y apoyar las Direcciones de Calidad y FONATEL en la elaboración de las Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones y el respectivo material a incluir en la publicación.
- d) Se cuenta con el visto bueno del Director para suspender temporalmente el programa y retomarlo el próximo año.
- e) La funcionaria coordinó con la empresa para que se suspenda temporalmente, y certifica que no existe ningún cobro por suspensión, ya que los módulos se pagan de forma individual y ya se procedió a notificarle mediante correo electrónico o la empresa que no se matriculará por el momento el módulo.
- f) La Unidad de Recursos Humanos no encuentra ningún impedimento para autorizar la suspensión temporal del programa de "Experto en minería de datos" por lo que recomienda que en caso de autorizar lo solicitado se modifique el acuerdo 016-071-2017 para que permita a la funcionaria continuar con dicho programa en la primera generación 2019.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 03376-SUTEL-DGO-2018 del 04 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite al Consejo el análisis de la Unidad de Recursos Humanos sobre la suspensión temporal de la capacitación del programa Experto en Minería de Datos.
2. Autorizar a la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación, categoría profesional 5, suspender temporalmente la capacitación aprobada mediante acuerdo 016-071-2017, para continuar con el programa "Experto en minería de datos" a partir del módulo número 6, siempre y cuando se cuente con el contenido presupuestario requerido y se incorpore en el Diagnostico de Necesidades de Capacitación de la funcionaria para el año 2019.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

4.7. Programa de capacitación de la Dirección General de Mercados.

A continuación, la Presidencia del Consejo introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el Programa de capacitación de la Dirección General de Mercados.

Por lo anterior, se conoce el oficio 03272-SUTEL-DGO-2018 del 02 de mayo del 2018, por medio del cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presenta al Consejo el análisis de capacitación para la participación de los funcionarios de la Dirección General de Mercados.

El señor Gilbert Camacho Mora manifiesta que entiende bien lo que es un sistema de gestión de calidad y la labor del auditor interno, así como que es necesario mantener a los funcionarios capacitados para poder ejercer la función de auditor.

Agrega que básicamente el éxito de un sistema de gestión de calidad es mantener la disciplina, las metodologías, revisar que los objetivos si se cumplen o no, las no conformidades y otros, sin embargo, le llamó la atención el capacitar a 10 personas para una organización tan pequeña.

Indica que dentro de su experiencia profesional, fue gerente de Gestión de Calidad para una empresa que contaba con alrededor de 250 funcionarios en América Latina, con 5 personas encargadas del tema del Sistema de Gestión de Calidad, por lo que le nace la duda de capacitar 10 personas como Auditores en una organización tan pequeña como la Dirección General de Mercados.

Agrega que la explicación que hace el señor Walther Herrera Cantillo, es que originalmente esas 10 personas fueron los que se certificaron dentro del proceso de gestión de calidad de la dirección a su cargo.

Dado lo expuesto, indica que su recomendación sería capacitar unos 5 funcionarios para una organización del tamaño de la Dirección General de Mercados.

La funcionaria Priscilla Calderón Marchena indica que son 30 funcionarios los que componen la Dirección General de Mercados, dada la experiencia que tuvieron como gestor de calidad.

La señora Hannia Vega Barrantes plantea una consulta con respecto a la página 8 del documento analizado en el que mencionan que se revisaron los temas que los funcionarios han llevado años anteriores para valorar que no exista duplicidad de contenido, aun cuando se encontraron temas similares se solicitó a la Dirección General de Mercados explicar las diferencias, justificación que hace a través de oficio, y se menciona nuevamente al ISO, aun siendo la dirección con más bajos niveles de ejecución de la Institución.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace ver que la certificación ISO no es a nivel de un área o un departamento, sino que tiene que ser Institucional.

Señala que cuando el tema se elevó al Consejo, él hizo ver la necesidad de que el tema ISO fuera institucional y coincide en que se haga un estudio o análisis detallado de los servicios, de las virtudes, de las ventajas en tiempo y dinero que el sistema ISO ha dado.

Señala que en su momento había externado su posición con respecto a la labor desarrollada por la funcionaria Laura Calderón Montoya dentro de la Dirección General de Mercados, pues considera que su

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

aporte debe ser para toda la Sutel. Agrega que en este momento no estaría apoyando esta capacitación del todo hasta que se haga un estudio sobre la valoración de resultados, cumplimiento de metas y el retorno de la inversión hecha para la certificación ISO.

Su preferencia es rechazarlo hasta que se atienda sus observaciones sobre el particular.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que rechazarlo tiene una ventaja, porque se le puede solicitar a la Dirección General de Mercados una actualización de beneficios que ha tenido el establecimiento del ISO en la Institución.

También considera que se pospondría la capacitación de los funcionarios, tratando de llegar a un punto medio de máximo de 3 funcionarios y que en un plazo de 2 semanas presenten un plan de trabajo para este año del sistema de gestión de la calidad, qué se ha hecho, qué se va a hacer, por tanto, apoya la idea de capacitar a tres funcionarios.

El señor Jorge Brealey Zamora considera que se debe pensarse y definirse una política institucional acerca de la conveniencia de avanzar en procesos de calidad bajo normas ISO o similares. Hace referencia a si en el caso de la Dirección General de Mercados se puede ver como un plan piloto y, a partir de esa experiencia, realizar una evaluación que permita obtener criterios e insumos idóneos para analizar la conveniencia y oportunidad de política en este sentido como parte de la estrategia institucional.

Considera que si no es para toda la institución no tiene sentido y si no se cree en el proyecto, es mejor no continuar.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere al tema de la actividad llevada a cabo en diciembre 2014 sobre los proyectos institucionales, donde se notó duplicidad de esfuerzos y escasa coordinación entre Direcciones, y destaca lo importante de apegarse al plan estratégico y cómo se va aplicar para toda la institución.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si de la discusión del tema lo procedente es rechazar el informe y la capacitación e instruir a la Dirección General de Operaciones para que en conjunto con la Dirección General de Mercados analicen remitan un informe sobre la ventajas e impacto que a la fecha ha tenido lo capacitado a la fecha y que a partir de este analice si es factible crear una propuesta institucional y no de una dirección.

Dado lo expuesto en el oficio 03272-SUTEL-DGO-2018 del 02 de mayo del 2018 y lo discutido por los señores Miembros del Consejo, deciden por unanimidad:

ACUERDO 015-029-2018

1. Dar por recibido el oficio 03272-SUTEL-DGO-2018 del 02 de mayo del 2018, por medio del cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presenta al Consejo el análisis de capacitación para la participación de los funcionarios David Vargas Bolaños, Gestor Profesional en Regulación, Patricia Castillo Porras, Gestor Profesional en Regulación, Josué Carballo Hernández, Especialista en Telecomunicaciones, María Fernanda Casafont, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, Bernarda Cerdas Rodríguez, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación Profesional, Silvia León Campos, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, Laura Calderón Montoya, Especialista en Regulación Profesional, Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Regulación Profesional y Yuliana Ugalde Arias, Gestor Profesional en Finanzas, en el curso "*Formación de Auditores Internos en actualización de la determinación causa raíz, acciones correctivas y soluciones correctivas*", a realizarse por medio del proceso de contratación

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

administrativa.

2. Rechazar la recomendación técnica del oficio 03272-SUTEL-DGO-2018 para llevar a cabo una capacitación en el curso "*Formación de Auditores Internos en actualización de la determinación causa raíz, acciones correctivas y soluciones correctivas*".
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que, a partir de la experiencia en la Dirección General de Mercados, evalúen y remitan un informe sobre el impacto que a la fecha ha tenido para la Institución y que analice la conveniencia de implementar la política en toda la Institución

NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

Ingresa a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

5.1. *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la Universidad de Costa Rica, frecuencia 101,9 MHz.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico presentada por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de traslado del punto de transmisión de la Universidad de Costa Rica, frecuencia 101,9 MHz.

Sobre el caso, se da lectura al oficio 03398-SUTEL-DGC-2018, de fecha 7 de mayo de 2018, por medio del cual esa Dirección brinda los detalles técnicos del caso.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien señala que la Universidad de Costa Rica solicitó el traslado de lugar de la infraestructura y los equipos de transmisión de la emisora 101,9 MHz a un sitio fuera del Parque Nacional Volcán Irazú, lo anterior debido a los riesgos de deslizamientos del flanco oeste del mismo, identificados por la Comisión Nacional de Emergencias. En vista de lo indicado, solicitan el criterio respectivo para el traslado permanente del puesto principal de transmisión a Cerro Gurdían.

Detalla los antecedentes del caso, la información expuesta por la Comisión Nacional de Emergencias sobre el particular; entre las que destaca que, debido al tipo de material volcánico, las fuertes pendientes, las lluvias y el numeroso agrietamiento provocado por la alta sismicidad, hacen de este un sitio muy vulnerable a que el deslizamiento se mantenga activo. La zona 2 al oeste de la grieta está en riesgo a colapsar próximamente. La zona 1 actualmente es la más segura, no obstante, muestra evidencias de inestabilidad que podrían ir en aumento en un futuro y añade que, debido a las grandes dimensiones del deslizamiento, es poco factible realizar alguna obra de estabilización en la ladera para detener los movimientos.

Explica los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y señala que, con base en los resultados obtenidos, se recomienda al Consejo emitir el dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

Hace ver al Consejo que, dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular estableció el

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 03398-SUTEL-DGC-2018, de fecha 7 de mayo de 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-029-2018

En relación con el oficio MICITT OF-UCNR-MICITT-2018-039 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03529-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Universidad de Costa Rica, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1839-2017; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 5 de abril de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT OF-UCNR-MICITT-2018-039, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3398-SUTEL-DGC-2018, de fecha 7 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que los documentos de informes, estudios, opiniones, proyectos de acuerdos o resoluciones o cualquier otro de carácter preparatorio o de estudio previo para la decisión final, se consideran documentos de trabajo con carácter de reservados o de acceso restringido. Este carácter reservado de este tipo de documentos preparatorios o de trabajo tiene el objetivo de proteger el proceso de toma de decisiones de la Administración, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparadas una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Adicionalmente, nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios, o los documentos se agreguen al expediente respectivo.
- II. La justificación se sustenta en el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final; evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Macho, *"Derecho administrativo de la información y administración transparente"*, Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llegan a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (Idem.). En este sentido, la doctrina señala que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones "una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

- III. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- IV. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- V. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VI. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 3398-

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 3398-SUTEL-DGC-2018, de fecha 7 de mayo de 2018, con respecto a la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la Universidad De Costa Rica frecuencia 101,9 MHz, oficio OF-UCNR-MICITT-2018-039.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-UCNR-MICITT-2018-039, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 3398-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-1839-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.2. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas 7, 13, 15 y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al resultado del estudio técnico efectuado para atender el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas 7, 13, 15 y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 03175-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2017, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los antecedentes del caso, señala que se trata de la recomendación técnica del resultado de sesenta y cuatro (64) enlaces solicitados por el operador Telefónica

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

de Costa Rica TC, S. A.

Se refiere a los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que es factible emitir el dictamen técnico respectivo.

Señala al Consejo que, en vista de la conveniencia de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Conocida la solicitud, con base en la información del oficio 03175-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2017 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-029-2018

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 3175-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2017, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de otorgamiento de enlaces microondas en las bandas 7, 13, 15 y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-191-2018

“RESULTADOS DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS, EN BANDAS DE 7, 13, 15 y 23 GHz A TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S. A.”

EXPEDIENTES T0053-ERC-DTO-ER-475-2018, ER-1569-2016, ER-1973-2015, ER-2217-2015, ER-3185-2012, ER-3301-2013, OT-035-2012, OT-053-2011, OT-200-2011

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio N° MICITT-DNPT-OF-083-2018, del 28 de febrero del 2018, remitido a esta Superintendencia en esa misma fecha (NI-02128-2018), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación a la solicitud de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. para la adjudicación de enlaces microondas y renuncia de enlaces previamente otorgados. (Folios 02 al 33)

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

3. Que en la minuta MIN-DGC-00007-2018 consta que en fecha 7 de marzo del 2018, se procedió a realizar sesión de trabajo entre el personal de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y funcionarios de esta Superintendencia para recomendar cambios de canal, polarización, potencia o banda con el propósito de evitar interferencias. (Folios 34 al 37)
4. Que mediante oficio 1790-SUTEL-DGC-2018, del 8 de marzo del 2018, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Telefónica de Costa Rica TC S.A. para que valorara la aceptación de los enlaces microondas factibles y libres de interferencia, siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folio 38 al 75)
5. Que mediante escrito TEF-Reg028-2018, del 13 de marzo del 2018, presentado ante la Sutel el 14 de marzo de ese mismo año, la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., en atención a la audiencia indicada confirmó su anuencia a los enlaces microondas, cuyas especificaciones fueron modificadas con el fin de no recibir o generar interferencias activas y/o pasivas de conformidad con la minuta de la sesión de trabajo del día 3 de octubre del año 2017. (Folios 76 al 79)
6. Que mediante oficio N° 3175-SUTEL-DGC-2017, del 27 de abril del 2018 la Dirección General de calidad emitió el informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en las bandas de 7, 13, 15 y 23 GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*"
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

- VI.** Que a Telefónica se le otorgaron frecuencias en concesión en los Acuerdos Ejecutivos N° 054-2013-TEL-MICITT, N° 108-2015-TEL-MICITT, N° 172-2016-TEL-MICITT, N° 231-2016-TEL-MICTT, N° TEL-017-2012-MINAET, N° TEL-051-2012-MINAET, N° TEL-068-2011-MINAET y los enlaces recomendados mediante resolución RCS-271-2016 que son objeto de estudio en el oficio 3175-SUTEL-DGC-2018.
- VII.** Que mediante oficio N° 440-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Azules y Platas, S.A (ahora Telefónica de Costa Rica TC, S.A.), la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- VIII.** Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
 2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:
 - Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

- X. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.
- XI. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XIII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 3175-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...) De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 085, CR 086, CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de sesenta y cuatro (64) enlaces solicitados por el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y remitido por el MICITT mediante oficio MICITT-DNPT-OF-083-2018 recibido el 28 de febrero del 2018 (NI-02128-2018), con el fin que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus¹, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*

¹ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.999% indicado. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 594-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores móviles para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_FX mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 440-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 1790-SUTEL-DGC-2018 del 08 de marzo del 2018, se le informó a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. sobre las especificaciones técnicas de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia discutidos en las sesiones de trabajo con personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. realizada el día 07 de marzo del 2018, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante oficio TEL-Reg0028-2018 recibido el 14 de marzo del presente año (NI-02735-2018), indicó que aceptan las modificaciones señaladas en el oficio N° 8152-SUTEL-DGC-2017.

² Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Cabe resaltar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Además, de conformidad con el oficio MICITT-DNPT-OF-083-2018 del MICITT, se somete a valoración del el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de treinta y cuatro (34) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva otorgados a Telefónica de Costa Rica TC S.A., según lo requerido por el concesionario mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a las bandas de frecuencias de 8, 13, 15 y 23 GHz otorgados mediante Acuerdos Ejecutivos N° 054-2013-TEL-MICITT, N° 108-2015-TEL-MICITT, N° 172-2016-TEL-MICITT, N° 231-2016-TEL-MICITT, N° TEL-017-2012-MINAET, N° TEL-051-2012-MINAET, N° TEL-068-2011-MINAET y los enlaces recomendados mediante resolución RCS-271-2016; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 054-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0833B-CR0982A	12933	13199	28	7
TLF0361-CR0442F	8088,67	7777,35	29,65	2

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 108-2015-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0050-CT0084	13097,5	12831,5	7	12
CT0084-CT0085	14406,5	14896,5	7	1
CR0833B-TLF1195	14406,5	14896,5	7	1
CR1198D-CR0567A	21262,5	22494,5	7	6
CR0838A-TLF0361	21241,5	22473,5	7	3
CR0833B-TLF3144	21234,5	22466,5	7	2
TLF0006-TLF0050	21301	22533	14	6

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 172-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0842B-CR0430B	14896,5	14406,5	7	1
TLF0055-TLF0361	14910,5	14420,5	7	3
TLF0057-TLF0050	14427,5	14917,5	7	4
CR1304A-CR0430B	22480,5	21248,5	7	4
TLF3142-TLF0055	22473,5	21241,5	7	3
TLF6309-CR-C-5050	22459,5	21227,5	7	1
CR0839A-TLF0940	21255,5	22487,5	7	5

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 231-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF1005-CR0430B	13108	12842	14	7
TLF6309-TLF0361	12842	13108	14	7
TLF0361-TLF0005	14557	15047	14	11
CR0833B-CR-C-5059	14613	15103	14	15
TLF0005-CR-C-5061	15057,5	14567,5	7	24
TLF1005-TLF1209	15050,5	14560,5	7	23
TLF1684-CR0838A	15029,5	14539,5	7	20
CR0568A-TLF6309	15057,5	14567,5	7	24

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
 17 de mayo del 2018

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0833B-TLF1005	21385	22617	14	12
CT0245-TLF0361	21357	22589	14	10
CR0430B-CR-C-5065	21297,5	22529,5	7	11
TLF8155-TLF0048	22522,5	21290,5	7	10

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-017-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0323A-CR0567A	14546,5	15036,5	7	21
CR0839A-TLF0005	21395,5	22627,5	7	25

Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-051-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0361-CR0833B	22498	21266	28	2

Tabla 7. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-068-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0050 - TLF0595	13020,5	12754,5	7	1

Tabla 8. Enlaces recomendados mediante RCS-271-2016

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0567A-CR-C-5050	22505	21273	14	4
CR0567A-CR0833B	22589	21357	14	10

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

Finalmente, considerando lo señalado en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias, este no es confidencial.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para la eventual asignación en concesión directa de los enlaces microondas descrito en el apéndice 1 a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DNPT-OF-083-2018.
- Recomendar al Poder Ejecutivo extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante Acuerdos Ejecutivos N° 054-2013-TEL-MICITT, N° 108-2015-TEL-MICITT, N° 172-2016-TEL-MICITT, N° 231-2016-TEL-MICTT, N° TEL-017-2012-MINAET, N° TEL-051-2012-MINAET, N° TEL-068-2011-MINAET para los enlaces de las tablas de 1 a la 7 así como los enlaces recomendados mediante resolución RCS-271-2016 para los enlaces de la tabla 8 según lo solicitado por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia,

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
 17 de mayo del 2018

Tecnología y Telecomunicaciones para la entrega de sesenta y cuatro (64) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Dar por recibido y aprobar la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio 3175-SUTEL-DGC-2018 del 27 de abril del 2018 para la eventual asignación en concesión directa de los enlaces microondas descrito en el apéndice 1 de dicho oficio a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DNPT-OF-083-2018.
2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico para la concesión directa de **sesenta y cuatro (64) enlaces** microondas en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
3. Recomendar desde el punto de vista técnico extinguir parcialmente las concesiones otorgadas mediante los Acuerdos Ejecutivos N° 054-2013-TEL-MICITT, N° 108-2015-TEL-MICITT, N° 172-2016-TEL-MICITT, N° 231-2016-TEL-MICITT, N° TEL-017-2012-MINAET, N° TEL-051-2012-MINAET, N° TEL-068-2011-MINAET como se identifica en las tablas de la N°1 a la N°7 así como los enlaces recomendados mediante resolución RCS-271-2016 con se identifica en la tabla N° 8:

Tabla 1. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 054-2013-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0833B-CR0982A	12933	13199	28	7
TLF0361-CR0442F	8088,67	7777,35	29,65	2

Tabla 2. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 108-2015-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0050-CT0084	13097,5	12831,5	7	12
CT0084-CT0085	14406,5	14896,5	7	1
CR0833B-TLF1195	14406,5	14896,5	7	1
CR1198D-CR0567A	21262,5	22494,5	7	6
CR0838A-TLF0361	21241,5	22473,5	7	3
CR0833B-TLF3144	21234,5	22466,5	7	2
TLF0006-TLF0050	21301	22533	14	6

Tabla 3. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 172-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0842B-CR0430B	14896,5	14406,5	7	1
TLF0055-TLF0361	14910,5	14420,5	7	3
TLF0057-TLF0050	14427,5	14917,5	7	4
CR1304A-CR0430B	22480,5	21248,5	7	4
TLF3142-TLF0055	22473,5	21241,5	7	3
TLF6309-CR-C-5050	22459,5	21227,5	7	1
CR0839A-TLF0940	21255,5	22487,5	7	5

Tabla 4. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 231-2016-TEL-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF1005-CR0430B	13108	12842	14	7

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF6309-TLF0361	12842	13108	14	7
TLF0361-TLF0005	14557	15047	14	11
CR0833B-CR-C-5059	14613	15103	14	15
TLF0005-CR-C-5061	15057,5	14567,5	7	24
TLF1005-TLF1209	15050,5	14560,5	7	23
TLF1684-CR0838A	15029,5	14539,5	7	20
CR0568A-TLF6309	15057,5	14567,5	7	24
CR0833B-TLF1005	21385	22617	14	12
CT0245-TLF0361	21357	22589	14	10
CR0430B-CR-C-5065	21297,5	22529,5	7	11
TLF8155-TLF0048	22522,5	21290,5	7	10

Tabla 5. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-017-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0323A-CR0567A	14546,5	15036,5	7	21
CR0839A-TLF0005	21395,5	22627,5	7	25

Tabla 6. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-051-2012-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0361-CR0833B	22498	21266	28	2

Tabla 7. Enlaces otorgados mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-068-2011-MINAET

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
TLF0050 - TLF0595	13020,5	12754,5	7	1

Tabla 8. Enlaces recomendados mediante RCS-271-2016

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
CR0567A-CR-C-5050	22505	21273	14	4
CR0567A-CR0833B	22589	21357	14	10

- Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario **Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198**, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces microondas, de acuerdo con los términos detallados en las tablas N° 1 a N° 64 del apéndice 1 del informe N° 3175-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018.
- Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva con las siguientes características generales del título habilitante:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642

Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en el Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles suscrito con la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A N° C-001-2011-MINAET

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Indicativo	TE-AAS
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

6. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
3. De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-apartes 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
4. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
5. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
11. **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, a la empresa **Telefónica de Costa Rica TC S.A.** estará obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de las frecuencias otorgadas a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - h. Permitir a los funcionarios de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - k. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - l. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
7. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda
8. Remitir copia del expediente administrativo N° **T0053-ERC-DTO-ER-0475-2018**, en formato de copia certificada

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.3. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de uso de frecuencias de uso no comercial (banda angosta).**

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Se deja constancia de que durante el conocimiento del presente tema, se retira de la sala de sesiones el funcionario Jorge Brealey Zamora, en virtud de aunque no tiene relación con la persona jurídica, la información que consta no aparece el nombre y calidades del representante legal, por lo que no tiene como determinar de manera certera si tiene relación con los accionistas de empresa solicitante Ganadera Brealey, S. A., o su representante, en virtud de su apellido y la razón social de dicha persona jurídica. En consecuencia, no emite ningún tipo de asesoría o manifestación alguna sobre el conocimiento de este tema.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de permiso de frecuencias de uso no comercial (banda angosta), según el siguiente detalle:

- 1) 03285-SUTEL-DGC-2018, Ganadera Brealey, S. A.
- 2) 03274-SUTEL-DGC-2018, Seguridad y Limpieza Yale, S. A.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de caso y señala que luego de efectuados los estudios técnicos que corresponden, se determina que las solicitudes se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el trámite correspondiente.

Hace ver al Consejo que, dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Discutida la propuesta, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-029-2018

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para la atención de solicitudes de permiso de frecuencias de uso no comercial (banda angosta).

- 1) 03285-SUTEL-DGC-2018, Ganadera Brealey, S. A.
- 2) 03274-SUTEL-DGC-2018, Seguridad y Limpieza Yale, S. A.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 019-029-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-400-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10165-207, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Ganadera Brealey, S. A., con cédula jurídica número 3-101-013108, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00715-2012; el Consejo

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 5 de setiembre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-400-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03285-SUTEL-DGC-2018, de fecha 11 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

**SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018**

- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03285-SUTEL-DGC-2018, de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03285-SUTEL-DGC-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, con respecto a la atención integral de lo solicitado mediante el oficio MICITT-DNPT-OF-400-2017, recibido el 5 de setiembre de 2017, para el uso de frecuencias por parte de la empresa Ganadera Brealey, S. A., con cédula jurídica número 3-101-013108.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-400-2017, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03285-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00715-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 020-029-2018**

En relación con el oficio MICITT-DNPT-OF-455-2017 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-12182, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Seguridad y Limpieza Yale, S. A., con cédula jurídica número 3-101-132088, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01356-2012; el Consejo de esta

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 1° de noviembre de 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DNPT-OF-455-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03274-SUTEL-DGC-2018, de fecha 11 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03274-SUTEL-DGC-2018, de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03274-SUTEL-DGC-2018, de fecha 11 de mayo de 2018 con respecto a la atención integral de lo solicitado mediante el oficio MICITT-DNPT-OF-455-2017, recibido el 1° de noviembre de 2017, para el uso de frecuencias por parte de la empresa Seguridad y Limpieza Yale S.A., con cédula jurídica número 3-101-132088.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DNPT-OF-455-2017 tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03274-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01356-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**5.4. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Inversiones Triple C, S. A. (servicio móvil aeronáutico).**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Inversiones Triple C, S. A. (servicio móvil aeronáutico).

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Al respecto, se da lectura al oficio 03467-SUTEL-DGC-2018, del 09 de mayo del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica al Consejo los antecedentes de este tema, señala que se trata de la renovación del permiso de uso de frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de la aeronave con número de matrícula TI-BEC, a nombre de la empresa Inversiones Triple C, S. A., con cédula jurídica número 3-101-175682.

Detalla los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para el trámite correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 03467-SUTEL-DGC-2018, del 09 de mayo del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-029-2018

En relación con el oficio N°MICITT-DNPT-OF-035-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01042-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Inversiones Triple C S.A., con cédula jurídica N°3-101-175682, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03189-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 31 de enero de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N°MICITT-DNPT-OF-035-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03467-SUTEL-DGC-2018, de fecha 9 de mayo del 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03467-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03467-SUTEL-DGC-2018, de fecha 9 de mayo del 2018, con respecto al trámite de renovación del permiso de uso de frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de la aeronave con número de matrícula TI-BEC, a nombre de la empresa Inversiones Triple C S.A., con cédula jurídica N°3-101-175682.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio N°MICITT-DNPT-OF-035-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 03467-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03189-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.5. Propuesta de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Viasa de Costa Rica, S. A.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, relacionada con estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Viasa de Costa Rica, S. A.

Se conoce sobre el particular el oficio 03170-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018, por el cual esa Dirección detalla los antecedentes y principales aspectos de la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace solicitado por el concesionario Viasa de Costa Rica, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso, menciona los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

En virtud de lo indicado, señala que la recomendación de esa Dirección al Consejo es que proceda a emitir el dictamen técnico correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 03170-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-029-2018

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

- I. Dar por recibido el oficio 03170-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace solicitado por el concesionario Viasa de Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-192-2018

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO
EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA
A VIASA DE COSTA RICA S.A.”**

EXPEDIENTE: V0087-ERC-DTO-ER-1148-2012

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el “*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*”, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-GNP-OF-086-2016 del 19 de abril del 2016, recibido en esta Superintendencia en fecha 11 de mayo del 2016, informó que el concesionario de la emisora 1540 kHz, **Viasa de Costa Rica S.A. (en adelante Viasa)**, con número de cédula jurídica 3-101-148610, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 61 al 266)
3. Que la resolución indicada establece en su numeral 10 de la parte dispositiva, que el “*plazo para brindar la recomendación técnica de asignación no exclusiva será de máximo 2 meses, contados a partir de la recepción del expediente (...)*”; no obstante, a raíz de una reunión de coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones y esta Superintendencia para la atención de algunas inquietudes de concesionarios del servicio de radiodifusión celebrada el 31 de octubre del año 2016, entre el Viceministerio de Telecomunicaciones, CANARTEL y la SUTEL, se acordó tal y como se consta en la minuta N° MICITT-DVMT-MIN-024-2016 que: “*La Sutel suspenderá temporalmente la remisión al Poder Ejecutivo de las recomendaciones técnicas sobre asignación de enlaces, mientras se valora y revisa la metodología*”. Por lo cual, mediante acuerdo 031-068-2016 de la sesión ordinaria 068-2016 celebrada el 23 de noviembre del 2016 el Consejo de la SUTEL aprobó la suspensión del plazo otorgado en el numeral 10 de la parte dispositiva de la resolución RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015. Dicho plazo ya se encuentra en vigencia nuevamente.
4. Que el día 16 de febrero del 2018 (minuta MIN-DGC-0005-2018) se realizó sesión de trabajo con el señor Ricardo Jarquín y representantes de la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 1 enlace remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-082-2016. (Folios 267 y 268)
5. Que mediante oficio N° 1284-SUTEL-DGC-2018, del 20 de febrero del 2018, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al concesionario **Viasa** para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 270 al 274)

6. Que el concesionario **Viasa** mediante escrito de fecha 22 febrero del 2018, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-01965-2018 en fecha 23 de febrero de ese mismo año, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N°1284-SUTEL-DGC-2018 para su eventual concesión directa.
7. Que mediante oficio N° 3170-SUTEL-DGC-2018 del 27 de abril del 2018, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva al concesionario Viasa de Costa Rica S.A."*.
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 *"Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz."*
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.

VIII. Que en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el concesionario **Viasa de Costa Rica S.A.** y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

X. Que mediante el acuerdo 016-058-2017 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL N° 058-2017 celebrada el día 3 de agosto del 2017, comunicado mediante oficio 6412-SUTEL-SCS-2017, se aprobó y remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 6279-SUTEL-DGC-2017, el cual contiene un análisis general sobre la concentración de frecuencias.

XI. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 3170-SUTEL-DGC-2018, en fecha del 27 de abril del 2018, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...) De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el concesionario Viasa de Costa Rica S.A..

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace solicitado por el concesionario Viasa de Costa Rica S.A., y según el requerimiento del MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-086-2016 recibido el 11 de mayo de 2016 (NI-04970-2016), con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éste enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus³, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada

³ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por el concesionario Viasa de Costa Rica S.A., no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_FX mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 1284-SUTEL-DGC-2018 del 20 de febrero del 2018, se le informó al concesionario Viasa de Costa Rica S.A., las especificaciones técnicas para el enlace del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de dicha asociación, realizada el día 16 de febrero del 2018, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Este concesionario, mediante nota recibida el 23 de febrero del presente año sin número de consecutivo (NI-01965-2018), manifestaron su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 1284-SUTEL-DGC-2018.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Además, la elección de cada uno de los parámetros técnicos del enlace descrito en el apéndice 1 del presente informe, incluyendo las frecuencias, quedó a criterio propio del concesionario VIASA DE COSTA RICA S.A.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicada en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016.

Considerando lo señalado en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias, este no es confidencial.

Finalmente, y en atención a lo requerido en el oficio MICITT-GNP-OF-082-2016 referente a analizar si puede existir o no una concentración de frecuencias, debe referirse a lo dispuesto en el acuerdo N° 016-058-2017 de la sesión del Consejo de la SUTEL N° 058-2017, y comunicado al Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio 6412-SUTEL-SCS-2017, mediante el cual se remite el oficio N° 6279-SUTEL-DGC-2017.

Expuesto lo anterior y para cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 al concesionario Viasa de Costa Rica S.A. con cédula jurídica N° 3-101-148610, con el fin de que sea tomado como recomendación para la concesión directa respectiva según se detalla en las solicitudes presentadas mediante oficio MICITT-GNP-OF-082-2016.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico con su respectivo expediente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

(...)"

- XII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico contenido en el oficio N° 3170-SUTEL-DGC-2018, del 27 de abril del 2018, para el eventual otorgamiento de un (1) enlace del servicio fijo y descrito en el apéndice 1 de dicho oficio, al concesionario **Viasa de Costa Rica S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-148610, con el fin de que sea tomado como recomendación para la concesión directa respectiva según se detalla en las solicitudes presentadas mediante oficio MICITT-GNP-OF-086-2016.
2. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de un (1) enlace del servicio fijo en bandas de asignación no exclusiva al concesionario **Viasa de Costa Rica S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-148610, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 850-97 MSP del 22 de julio de 1997, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 1540 kHz.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al concesionario **Viasa de Costa Rica S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-148610, la concesión de derecho de uso y explotación de enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en la tabla N° 1 del apéndice 1 del informe N° 3170-SUTEL-DGC-2017, del 27 de abril del 2018.
4. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	1540 kHz
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 850-97 MSP del 22 de julio de 1997
Indicativo	TI-SDV

5. Recomendar como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

- 1) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- 2) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- 3) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- 4) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- 5) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- 6) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- 7) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- 9) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- 10) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **al concesionario, Viasa de Costa Rica S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-148610, estará obligado a:
 - a) Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

- términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b) Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c) Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
 - d) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - g) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - h) En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - i) Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- 11) Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones que en atención al análisis de concentración requerido mediante oficio MICITT-GNP-OF-082-2016, remitirse a lo dispuesto en el acuerdo 016-058-2017 de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 058-2017 celebrada el 3 de agosto del 2017, comunicado mediante oficio 6412-SUTEL-SCS-2017, en el cual se aprobó y remitió a ese Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 6279-SUTEL-DGC-2017.
- 12) Remitir copia del expediente administrativo N° V0087-ERC-DTO-ER-1148-2012.

NOTIFIQUESE

5.6. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencia y permisos de radioaficionados.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencia y permisos de radioaficionados.

Para conocer la solicitud, se da lectura a los siguientes oficios:

1. 03463-SUTEL-DGC-2018, Pedro Miguel Santana Lozada
2. 03462-SUTEL-DGC-2018, Marvin Fernando Rivera Alvarado
3. 03461-SUTEL-DGC-2018, Iván Josué Sanabria Soto
4. 03458-SUTEL-DGC-2018, Guillermo Gerardo Huezto Stancari
5. 03457-SUTEL-DGC-2018, Fernando Gerardo Quesada Guzmán
6. 03455-SUTEL-DGC-2018, Alfredo Marín Badilla

El señor Fallas Fallas se refiere a cada uno de los solicitantes, detalla los respectivos antecedentes y los aspectos técnicos evaluados por la Dirección a su cargo.

Detalla los resultados obtenidos de los mismos y señala que con base en los mismos, esa Dirección concluye que las solicitudes cumplen con lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el correspondiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
 17 de mayo del 2018

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Analizada la propuesta, con base en la documentación analizada y la explicación que binda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-029-2018

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

OFICIO MICITT	NOMBRE	CÉDULA	ER
MICITT-DNPT-OF-082-2018	Alfredo Marín Badilla	1-1040-0566	ER-00399-2018
MICITT-DNPT-OF-095-2018	Fernando G. Quesada Guzmán	1-0520-0911	ER-01349-2014
MICITT-DNPT-OF-0069-2018	Guillermo Gerardo Huevo Stancari	1-0416-0310	ER-00437-2018
MICITT-DNPT-OF-091-2018	Iván Josué Sanabria Coto	3-0370-0661	ER-00484-2018
MICITT-DCNT-DNPT-OF-0108-2018	Marvin Fernando Rivera Alvarado	1-0641-0016	ER-00598-2018
MICITT-DNPT-OF-0068-2018	Miguel Santana Lozada	DIMEX 186200181935	ER-00438-2018

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Alfredo Marín Badilla	1-1040-0566	T12POB	NOVICIO	03455-SUTEL-DGC-2018	ER-00399-2018
Fernando Gerardo Quesada Guzmán	1-0520-0911	T12RFN / TEA2RFN	NOVICIO / BANDA CIUDADANA	03457-SUTEL-DGC-2018	ER-01349-2014
Guillermo Gerardo Huevo Stancari	1-0416-0310	T12GTS / TEA2GTS	NOVICIO / BANDA CIUDADANA	03458-SUTEL-DGC-2018	ER-00437-2018
Iván Josué Sanabria Coto	3-0370-0661	TEA3SAC	BANDA CIUDADANA	03461-SUTEL-DGC-2018	ER-00484-2018
Marvin Fernando Rivera Alvarado	1-0641-0016	T14MFR	NOVICIO	03462-SUTEL-DGC-2018	ER-00598-2018
Miguel Santana Lozada	DIMEX 186200181935	T13PSL / TEA3PSL	NOVICIO / BANDA CIUDADANA	03463-SUTEL-DGC-2018	ER-00438-2018

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar los permisos y licencia de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

6.1. Informe y propuesta de resolución de confidencialidad de información OIR (modelo de costos).

Ingres a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, en relación con la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., con respecto al modelo de costos de interconexión presentado en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR).

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 03486-SUTEL-DGM-2018, del 10 de mayo del 2018, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica al Consejo los antecedentes del tema, la declaración de Telefónica TC de Costa Rica como operador importante y la solicitud de presentación de su OIR y el requerimiento de la empresa de declarar confidencial la citada información.

Añade que luego de analizada la solicitud que se indica, la Dirección a su cargo concluye que es viable declarar dicho estado, por lo que recomienda al Consejo proceder con la declaración que se indica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta si este trámite se aplicó también al Instituto Costarricense de Electricidad, institución que cuenta con experiencia en esta materia.

El señor Herrera Cantillo brinda respuesta y se refiere a la información presentada por ese operador en años anteriores, que no incluía la información en formato excell y que para esta ocasión, es precisamente lo que se está declarando confidencial. Detalla la información contenida en ese instrumento.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

El señor Herrera Cantillo señala que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el tema, con base en la información del oficio 03486-SUTEL-DGM-2018, del 10 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-029-2018

1. Dar por recibido el oficio 03486-SUTEL-DGM-2018, del 10 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado relacionado con la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., con respecto al modelo de costos de interconexión presentado en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-193-2018

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD CON RESPECTO AL MODELO DE COSTOS
DE INTERCONEXIÓN PRESENTADO EN LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN
DE REFERENCIA DE TELEFONICA DE COSTA RICA T.C. S. A.”**

EXPEDIENTE T0053-STT-INT-01599-2017

RESULTANDO

1. Que el 13 de diciembre del 2016, mediante la resolución RCS-264-2016, el operador TELEFÓNICA fue declarado como operador importante en el servicio mayorista de terminación en redes móviles individuales.
2. Que la resolución RCS-264-2017 impone a Telefónica de Costa Rica T.C., S. A. la obligación de suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y las demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la Sutel.
3. Que el plazo máximo establecido en la resolución RCS-264-2016 fue de nueve meses contados a partir de la publicación de dichas resoluciones en el Diario Oficial La Gaceta (martes 13 de diciembre de 2016). En ese proceso, TELEFÓNICA no presentó ningún tipo de oposición a ello, por lo que le correspondía presentar la OIR actualizada el 13 de setiembre del 2017, de acuerdo con lo ordenado.
4. Que la obligación de presentar la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) es indispensable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación desarrolladas en el Reglamento de Acceso e Interconexión, a fin de evitar que los operadores paguen por recursos que sean innecesarios para el servicio requerido (artículo 58, párrafo segundo). Ello con el fin de brindar las condiciones necesarias para que se den o mantengan las condiciones de competencia en los diferentes mercados.
5. Que la Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) constituye el instrumento por excelencia para salvaguardar la transparencia en relación con la interconexión y el acceso, con el objetivo último de

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

asegurar el desarrollo de la competencia en el mercado. En este sentido, la experiencia internacional respalda este argumento, puesto que, "constituye uno de los principales instrumentos para el desarrollo de la competencia en España, constituyendo un referente para no sólo la consolidación de las ofertas alternativas de los competidores, sino para la superación de barreras competitivas y la construcción por el conjunto de operadores de una alternativa a los servicios de Telefónica mediante el uso de la red de este operador"

6. Que mediante oficio sin número de consecutivo TELEFONICA remite a esta Superintendencia, la oferta de interconexión de referencia (NI-03637-2018), firmada por el señor José Pablo Rivera Ibarra en su condición de apoderado general. Dentro del documento remitido presentan una solicitud de confidencialidad para que se declare confidencial el archivo Excel que contiene el Modelo de Costos de Interconexión, según consta en folio 7 del expediente administrativo.
7. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar en el caso de aprobación, el plazo por el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
8. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.
9. Que el 10 de mayo del 2018 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03486-SUTEL-DGM-2017 rindió su informe "SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA POR TELEFÓNICA DE COSTA RICA T.C, S.A, CON RESPECTO AL MODELO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN PRESENTADO CON LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA."

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
- II. Que al artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."
- III. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975, en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- IV. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público,

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

- V. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad..."*.
- VI. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- VII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VIII. Que la divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la propia parte que suministró los datos, y conforme a la fundamentación anteriormente expuesta, será únicamente de acceso a la parte que la aporta.
- IX. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular un plazo es de cinco (5) años.
- X. Que ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada conviene extraer del informe técnico jurídico rendido el 10 de mayo del 2018 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03486-SUTEL-DGM-2017, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

"SOBRE EL ANALISIS DE CONFIDENCIALIDAD

Con motivo de la presentación de la OIR por parte de TELEFONICA, y con ello la solicitud de confidencialidad del fichero Excel que contiene la corrida del modelo, previo a analizar la procedencia o no de una declaratoria de confidencialidad, se debe considerar el siguiente análisis jurídico que precede ante una declaratoria de confidencialidad:

- I. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.

II. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

III. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

IV. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

V. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”.

VI. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”

VII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD SOLICITADA EN EL MARCO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OIR POR PARTE DE TELEFÓNICA.

El expediente T0053-STT-INT-01599-2017 contiene la “Oferta de interconexión por referencia” presentada por TELEFÓNICA con información relativa a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas con las que un operador importante ofrece el acceso y la interconexión a su red. Siendo que el objetivo de esta oferta es garantizar el cumplimiento de las garantías de transparencia y de no discriminación, a fin de evitar pagar por recursos que sean innecesarios para el servicio requerido. La oferta deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los puntos de acceso e interconexión y demás condiciones técnicas, jurídicas y económicas indicadas.

No obstante, en dicha oferta junto con las condiciones técnicas y jurídicas, el operador presenta las condiciones económicas que serán ofrecidas a otros operadores como el costo por el cargo de interconexión. Estos costos son calculados mediante metodologías de incumbencia exclusiva al operador importante. Sostiene TELEFÓNICA, dentro de la solicitud de confidencialidad que el archivo de Excel que contiene el Modelo de Costos de Interconexión se compone de información altamente sensible tales como proyecciones de demanda, costos unitarios y otros elementos que en su integralidad revelan información estratégica propia de la compañía.

Siendo que la anterior información tiene un valor comercial, altamente desagregada y no es de dominio público, podría causar un perjuicio al operador específico si agentes competidores tuvieran acceso a la misma. En ese

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

mismo sentido la protección asociada a la confidencialidad, se brinda en relación con actividades que se desarrollan en un mercado en el cual compiten varios agentes en la provisión del servicio, lo anterior porque sólo puede hablarse de que existe una ventaja competitiva si existe un mercado en el cual participan otros agentes.

La divulgación de dicha información podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la propia parte que suministró los datos, y conforme a la fundamentación anteriormente expuesta, será únicamente de acceso a la parte que la aporta. De esta manera, se recomienda al Consejo de Sutel declarar la confidencialidad sobre el archivo de Excel que contiene el Modelo de Costos de Interconexión ya que tiene un valor comercial, y de ser de acceso irrestricto podría causar un perjuicio al operador al encontrarse en un mercado con competidores. Por lo anterior, la Dirección General de Mercados recomienda declarar confidencial dicho archivo en base al artículo 273 de la Ley 6227 y demás preceptos legales.

En virtud de la naturaleza de la información aportada, se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular el plazo es de cinco (5) años.

CONCLUSIONES

Una vez analizada la solicitud de confidencialidad planteada por TELEFONICA, esta Dirección concluye según lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y en concordancia con el fundamento jurídico contenido en este informe lo siguiente:

*1. Declarar como confidencial, **con acceso únicamente a la parte que aporta la información**, por un plazo de cinco (5) años el documento correspondiente al archivo electrónico formato en Excel que contiene el Modelo de Costos de Interconexión según consta en el NI-03637-2018 del expediente T0053-STT-INT-01599-2017."*

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; y, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

UNICO: Declarar como confidencial, con acceso únicamente a la parte que aporta la información, por un plazo de cinco (5) años el documento correspondiente al archivo electrónico formato en Excel que contiene el Modelo de Costos de Interconexión según consta en el NI-03637-2018 del expediente T0053-STT-INT-01599-2017.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.2. Informe y propuesta de resolución que atiende solicitud de confidencialidad LBT Acquisitions, S. A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa LBT Acquisitions, S. A., presentado por la Dirección General de Mercados.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Se da lectura al oficio 03514-SUTEL-DGM-2018, del 10 de mayo del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe que se indica.

El señor Herrera Cantillo menciona los antecedentes del caso y señala la solicitud consiste en declarar confidencial la información relativa al "Anexo 9: Proyección Financiera" visible a folios 650 al 652 por el plazo de cinco (5) años.

Agrega que, de igual manera, resulta procedente declarar confidencial la información relativa a los datos personales del señor Gary Brandreth, por ser considerados de acceso restringido, visible a folios 152 y 674 del expediente administrativo, por el plazo de cinco (5) años. Agrega que estas solicitudes forman parte del trámite de autorización de un título habilitante.

Menciona que una vez analizada esa información por la Dirección a su cargo, se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la solicitud, con base en la información del oficio 03514-SUTEL-DGM-2018, del 10 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 025-029-2018

1. Dar por recibido el oficio 03514-SUTEL-DGM-2018, del 10 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa LBT Acquisitions, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-194-2018

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LBT ACQUISITIONS S.A."

EXPEDIENTE L0135-STT-AUT-OT-00346-2018

RESULTANDO

1. Que en fecha del 15 de febrero de 2018 (NI-01628-2018) y el 16 de febrero de 2018 (NI-01711-2018), **LBT ACQUISITIONS S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en su modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, servicio de TV por suscripción y el

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

servicio de Telefonía IP, en todo el territorio nacional, visible a folios 02 al 1734 del expediente administrativo.

2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **LBT ACQUISITIONS S.A.**, presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el representante legal de la empresa, Hernán Pacheco Orfila, portador de la cédula de identidad número 1-0585-0980, visible a folios 14 y 15 del expediente administrativo.
3. Que mediante oficio 01501-SUTEL-DGM-2018 del 27 de febrero de 2018, la Dirección General de Mercados previno a **LBT ACQUISITIONS S.A.** con el fin de cumplir con el requisito legal de encontrarse inscrito, activo y al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social e identificara en su solicitud de confidencialidad qué documentos se solicitaba fueran declarados confidenciales, el plazo y las razones que motivan la solicitud según lo establecido por la RCS-078-2015 y el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 (ver folios 1735 al 1743 del expediente administrativo).
4. Que mediante escrito recibido el día 5 de abril de 2018 (NI-03551-2018), **LBT ACQUISITIONS S.A.** mediante su representante legal la señora Ana Sáenz Gammans, remite una serie de consideraciones respecto a la inscripción en la CCSS y la situación actual de la empresa. No obstante, no se subsana lo indicado en referencia a la solicitud de confidencialidad (ver folios 1744 al 1747 del expediente administrativo).
5. Que mediante escrito recibido el día 12 de abril de 2018 (NI-03791-2018), **LBT ACQUISITIONS S.A.** comunica que ha iniciado con el trámite de inscripción ante la CCSS atendiendo a la prevención realizada mediante el oficio 01501-SUTEL-DGM-2018 (ver folio 1748 del expediente administrativo).
6. Que mediante escrito recibido el día 20 de abril de 2018 (NI-04135-2018), **LBT ACQUISITIONS S.A.** remite constancia del trámite de inscripción ante la CCSS (ver folios 1749 al 1751 del expediente administrativo).
7. Que mediante escrito recibido el 25 de abril de 2018 (NI-04294-2018), **LBT ACQUISITIONS S.A.** indica los folios que contienen a su parecer información sensible y los motivos por los cuales solicita sea declarada confidencial la información contenida en ellos (ver folios 1752 al 1753 del expediente administrativo).
8. Que el 10 de mayo del 2018 la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03514-SUTEL-DGM-2018 rindió su informe técnico al respecto.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.

III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”.

VII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

VIII. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”

IX. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañea directamente a la esfera de la persona, Física o

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."

- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI. Que ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 03514-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA**1. Naturaleza de la solicitud:**

LBT ACQUISITIONS S.A. solicita título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en su modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, servicio de TV por suscripción y el servicio de Telefonía IP en todo el territorio nacional, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo RCS-078-2015.

2. Información presentada por el solicitante:

LBT ACQUISITIONS S.A. junto con la anterior petición, solicita se declare confidencial la siguiente información por plazo indefinido:

- I. Datos personales del señor Gary Brandreth (folio 152 y 674 del expediente administrativo).
- II. Anexo 9: proyección financiera (folios 650 al 652 del expediente administrativo).

Como fundamento para su solicitud de confidencialidad indica que presentó información privada que de ser conocimiento de terceros o de la competencia puede afectar a su representada al otorgar una ventaja indebida en relación con la información sensible. Asimismo y en cuanto a los datos personales aportados, fundamenta que se deben respetar los derechos fundamentales por aportarse datos personales definidos en la Ley 8968, los cuales no son de interés colectivo ni de carácter público.

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo L0135-STT-AUT-00346-2018, se comprueba que **LBT ACQUISITIONS S.A.**, cumplió los requisitos formales según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información:

- a) Que en fecha del 15 y 16 de febrero de 2018, **LBT ACQUISITIONS S.A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en su modalidad de acceso a internet, líneas arrendadas y redes virtuales privadas, servicio de TV por suscripción y el servicio de Telefonía IP en todo el territorio nacional. La información solicitada como confidencial es debidamente identificada por el solicitante, y no se indica un plazo específico, por lo tanto se interpreta que el solicitante solicita sea declarada como confidencial por tiempo indefinido.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) La solicitud de confidencialidad, fue firmada por los representantes legales de la empresa, *Hernán Pacheco Orfila* portador de la cédula de identidad número 1-0585-0980 y *Ana Sáenz Gammans* portadora de la cédula 1-1211-0418 visible a folios 14 al 15 y 1752 al 1753 del expediente administrativo.
- d) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa.
- e) La empresa solicitante aportó certificación de poder generalísimo sin vencimiento a favor de los señores *Hernán Pacheco Orfila* y *Ana Saenz Gammans*, con citas de inscripción 2017-663231-1-1 según consta al folio 656 y 657 del expediente administrativo.

C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD

- XII. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- XIII. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:
 - "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
 - 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".*
- XIV. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:
 - "La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley."*
- XV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- XVI. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- XVII. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que "La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

confidencialidad...".

- XVIII.** Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- XIX.** Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- XX.** Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: "Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.» "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003)."
- XXI.** Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN)

Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo L0135-STT-AUT-00346-2018 se debe acatar la Resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".

La anterior resolución del Consejo RCS-341-2012 y en concordancia con los servicios que pretende prestar LBT ACQUISITIONS S.A. indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

"Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:
a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
(...)
g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.
(...)
p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
(...)"

LBT ACQUISITIONS S.A., solicita sea tratada como confidencial la información relativa a los datos personales del señor Gary Brandreth como técnico responsable contenidos en la solicitud de cesión de frecuencias ante la Rectoría de Telecomunicaciones (folio 152 y 674 del expediente administrativo) y el Anexo 9: proyección financiera (folios 650 al 652 del expediente administrativo).

En cuanto a la información financiera aportada, la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 resuelve lo siguiente:

"(...)
Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:

- Ingresos e Inversión
 - Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.
 - Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.
 - Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.
 - Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.
- (...)"

La información relativa a la capacidad financiera de la empresa solicitante aportada consiste en el plan de negocios y flujos de caja proyectados, indicando el monto a invertir en capacidad de red, ampliación de cobertura de red, plataforma IT, así como los costos operativos en los que incurre la empresa. Dentro de la información financiera aportada se incluyen los ingresos mensuales estimados para el año 2018 y los servicios de los cuales provienen los ingresos. Según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-341-2012, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, si se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa. En virtud de la naturaleza de la información aportada, se considera que el plazo por el cual esa documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular el plazo es de cinco (5) años.

Por otra parte, **LBT ACQUISITIONS S.A.** solicita sea declarada confidencial la información personal del señor Gary Brandreth, aportada al expediente administrativo de autorización como parte de la solicitud de cesión de frecuencias ante la Rectoría de Telecomunicaciones. Dichos datos personales constan del número de pasaporte, número telefónico y dirección exacta del señor Brandreth.

Es importante tomar en consideración la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) y su Reglamento y las siguientes definiciones:

"Artículo 3.- Definiciones: Para los efectos de la presente ley se define lo siguiente:

- (...)
- b) Datos personales: cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable.
- c) Datos personales de acceso irrestricto: los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.

d) **Datos personales de acceso restringido:** los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública.
(...)

f) **Deber de confidencialidad:** obligación de los responsables de bases de datos, personal a su cargo y del personal de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), de guardar la confidencialidad con ocasión del ejercicio de las facultades dadas por esta ley, principalmente cuando se acceda a información sobre datos personales y sensibles. Esta obligación perdurará aun después de finalizada la relación con la base de datos.
(...)"

La Ley 8968 indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico lo siguiente:

"Artículo 9.- Categorías particulares de los datos
(...)

2.- Datos personales de acceso restringido

Datos personales de acceso restringido son los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular.

3.- Datos personales de acceso irrestricto

Datos personales de acceso irrestricto son los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.

No se considerarán contemplados en esta categoría: la dirección exacta de la residencia, excepto si su uso es producto de un mandato, citación o notificación administrativa o judicial, o bien, de una operación bancaria o financiera, la fotografía, los números de teléfono privados y otros de igual naturaleza cuyo tratamiento pueda afectar los derechos y los intereses de la persona titular.
(...)" Lo resaltado es intencional.

Dado lo anterior, considerando que los datos del señor Gary Brandreth pueden ser considerados bajo la categoría de "datos personales de acceso restringido" y de que existe una solicitud expresa de confidencialidad sobre ellos, se considera que la solicitud de confidencialidad por parte de la empresa es válida a la luz de lo establecido en el artículo 273 de la Ley 6227. Se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la Sutel mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular el plazo es de cinco (5) años, o bien hasta que la empresa remita una nueva certificación variando la presentada.

E. CONCLUSIONES

Que, en virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:

1. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al "Anexo 9: Proyección Financiera" visible a folios 650 al 652 como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.
2. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa a los datos personales del señor Gary Brandreth por ser considerados de acceso restringido, visible a folios 152 y 674 del expediente administrativo, como documento confidencial por el plazo de cinco (5) años."

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; y, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe técnico 03514-SUTEL-DGM-2018 del 10 de mayo de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR confidencial la información relativa al "Anexo 9: Proyección Financiera" visible a folios 650 al 652 como documentos confidenciales, por el plazo de cinco (5) años.

TERCERO: DECLARAR confidencial la información relativa a los datos personales del señor Gary Brandreth por ser considerados de acceso restringido, visible a folios 152 y 674 del expediente administrativo, como documento confidencial por el plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**6.3. Informe y propuesta de resolución de autorización de Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S. A.**

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de título habilitante presentada por de título habilitante presentada por la empresa Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, Sociedad Anónima.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 03525-SUTEL-DGM-2018, del 11 de mayo del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe que se indica.

El señor Herrera Cantillo informa al Consejo que la solicitud analizada en esta oportunidad consiste en brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

Menciona los antecedentes del caso; detalla los análisis técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de los mismos, así como el cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante, se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Camacho Mora consulta lo referente a la red que se utilizará, a lo cual el señor Herrera Cantillo brinda las aclaraciones correspondientes y señala que la empresa para brindar sus servicios no requiere del uso del espectro radioeléctrico, por lo tanto, no necesita una autorización del estado para la utilización del

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

espectro.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 03525-SUTEL-DGM-2018, del 11 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 026-029-2018

- I. Dar por recibido el oficio 03525-SUTEL-DGM-2018, del 11 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de título habilitante presentada por de título habilitante presentada por la empresa Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, Sociedad Anónima.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-195-2018

**“AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
A COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM, S. A.”**

EXPEDIENTE C0821-STT-AUT-00462-2018

RESULTANDO

1. Que en fecha del 2 de marzo del 2018, **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM, S. A.** (en adelante **METROCOM**) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso NI-02229-2018, visible a folios del 02 al 162 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 01914-SUTEL-DGM-2018 del 13 de marzo del 2018 se previno a **METROCOM** para que detallara el monto de la inversión inicial a realizar y completara parte de los requisitos técnicos exigidos por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015.
3. Que el 23 de marzo del 2018 mediante documento NI-03316-2018 se recibe respuesta a lo solicitado mediante el oficio de prevención 01914-SUTEL-DGM-2018.
4. Que mediante oficio 02451-SUTEL-DGM-2018, con fecha del 6 de abril del 2018, la Dirección General de Mercados, notificó a **METROCOM** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, visible a folios del 179 al 185 del expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el folio 186 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, publicado en La Gaceta N°71 del martes 24 de abril del 2018.
6. Que tal y como se aprecia en el folio 187 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, publicado en el periódico de circulación nacional La República del jueves 19 de abril del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

7. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **METROCOM**.
8. Que por medio del oficio 03525-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 11 de mayo de 2018, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03525-SUTEL-DGM-2018, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

*"Una vez valorada la documentación técnica remitida por **METROCOM**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N°103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito del 2 de marzo del 2018, NI-02229-2018 presentado por parte de la empresa, vista al folio 02 del expediente administrativo, se describe la siguiente solicitud:

*"(...)
De conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones ("LGT"), 17 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 34765 que es el Reglamento a la LGT ("Reglamento a la LGT") y la Resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015 del Consejo de la Sutel ("Resolución RCS-078-2015"), solicito **autorización** para operar y explotar una red privada de telecomunicaciones que no requiere uso del espectro radioeléctrico*

*"(...)"
Ahora bien, al respecto a los servicios que se planea ofrecer la empresa manifiesta en el folio 2:*

*"(...)
los servicios de telecomunicaciones solicitados son: 1. Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y 2. Televisión por suscripción en la modalidad televisión por cable ("CATV").*

*El tipo de red que se implementará será de una red híbrida: fibra óptica y cable coaxial ("HFC").
(...)"*

*Es así como, de acuerdo con la información contenida en los documentos remitidos, se concluye que el modelo de negocio planteado por **METROCOM** es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, para poder ofrecer los servicios de telecomunicaciones descritos, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la RCS-078-2015 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **METROCOM** solicita autorización para brindar los servicios de: transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, y de televisión por suscripción.*

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

ii. Zonas o áreas geográficas de cobertura.

En referencia a la zona de cobertura pretendida para los servicios descritos, según la información presentada en los folios 4 y del 122 al 127, se determina que la zona de cobertura geográfica pretendida por la empresa abarca las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

Así las cosas, la cobertura efectiva dependerá de la formalización de los acuerdos relativos a las correspondientes relaciones de uso compartido con los titulares de postera y ductería en las áreas de interés de METROCOM.

iii. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que METROCOM, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer sus futuros servicios. Esto se puede apreciar del folio 11 al 119, del 129 al 148 y del 168 al 171 en donde se ofrece una descripción de los equipos y medios que se utilizarán para la prestación de los servicios de telecomunicaciones para los que se busca autorización.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación de los servicios en las modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjuntan el diagrama topológico que aportó la empresa en donde se observa la integración a nivel de núcleo.

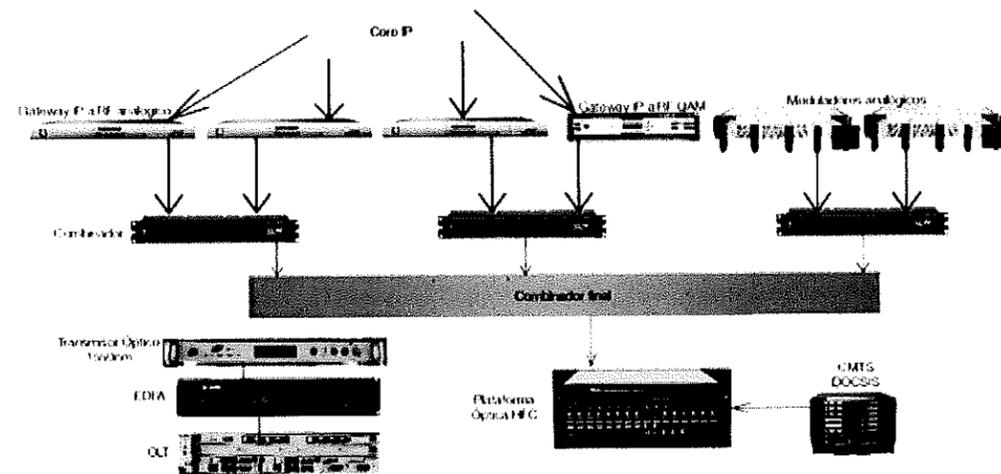


Figura 1. Servicio IP Privado (PIP)

Cabe señalar en este apartado que la red de distribución estará formada por una estructura tipo bus coaxial con capacidad de transporte de tráfico bidireccional. En los segmentos HFC la empresa planea utilizar no más de 3 amplificadores de banda ancha por tramo, segmentando cada uno de estos en función de la provisión de no más de 500 clientes por segmento.

iv. Información relacionada con el modelo de atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia de los folios 5 y 6 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

METROCOM aclara que pondrá a disposición de sus clientes un centro de telegestión el cual podrá ser accedido por medio del número 2289-3002, o por medio del correo electrónico servicioclientemetrocomcr@gmail.com.

Debido a la naturaleza del servicio, el monitoreo sobre el estado de su operación permitiría la atención de averías de forma automática.

Cabe señalar sin embargo que todo lo anterior tendrá que ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Dichos contratos deberán ser presentados ante SUTEL para la respectiva homologación."

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03525-SUTEL-DGM-2018, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, y se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **METROCOM**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.*

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **METROCOM** aporta por una parte lo que denomina el Balance de Apertura al 31 de diciembre de 2017 y por otra, una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica la prestación de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción, para los cuales ha solicitado a la SUTEL, la autorización respectiva.

La proyección financiera presentada por **METROCOM**, que comprende un período de doce meses, es indicativa de que, si bien en los primeros meses los ingresos apenas cubrirían los respectivos egresos operativos, el hecho de que se parta del supuesto de la atención de un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado la proyección de utilidades para los últimos meses del período de proyección. Específicamente a partir del sexto mes de operaciones, las utilidades proyectadas por la empresa solicitante aumentarían de manera notoria.

La referida proyección de ingresos y egresos hace evidente que los excedentes generados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, durante el primer año, le permitirían a **METROCOM** estar en capacidad de cubrir buena parte de los costos de inversión asociados con la prestación los servicios de transferencia de datos y televisión por suscripción. En ese sentido, de obtener ingresos como los proyectados para ese primer año, en un plazo no mayor a los cinco años, el operador habría recuperado la totalidad de la inversión inicial, cuyo detalle se remitió a esta Superintendencia por medio del documento NI-03316-2018.

Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, de los que se concluye que el proyecto de inversión presentado por **METROCOM** es viable, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."

- XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 03525-SUTEL-DGM-2018, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **METROCOM** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) **METROCOM** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y el servicio de televisión por suscripción, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, según consta en el documento con NI-02229-2018, visible a folios del 02 al 162 del expediente administrativo.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** cédula jurídica número 3-101-744218, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Manfred Huebner Hernández, portador de la cédula de identidad 1-0483-0919. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica según consta a folio 158 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico notificaciones@batalla.com y el fax 4036-2001 como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por Manfred Huebner Hernández en su condición de representante legal de **METROCOM**, según consta a folio 08 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta a folio 156 del expediente administrativo.
- f) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 159 del expediente administrativo.
- g) La empresa **METROCOM** aporta certificación notarial con vista en el libro de Registro de Accionistas que permite conocer los accionistas actuales de la sociedad, según consta a folio 158 del expediente administrativo.
- h) Según consta en el folio 162 del expediente administrativo, **METROCOM** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución."

- XVII. Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **METROCOM**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.
- XVIII. Que la empresa **METROCOM** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XIX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 03525-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 11 de mayo de 2018, para lo cual procede autorizar a **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** cédula jurídica número 3-101-744218, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y el servicio de televisión por suscripción, en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago, respetando la

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XX.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** cédula jurídica número 3-101-744218, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y el servicio de televisión por suscripción
2. Apercibir a **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
4. Apercibir a la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
5. Apercibir a **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, en particular remitiendo los acuerdos de esta índole, que suscriba con otros dueños de infraestructura.
6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **COMUNICACIONES**

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

METROPOLITANAS METROCOM S.A. prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y el servicio de televisión por suscripción en las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** cédula jurídica número 3-101-744218, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y el servicio de televisión por suscripción, en la provincia de San José, Alajuela, Heredia y Cartago.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** cédula jurídica número 3-101-744218, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

- a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
 - v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
 - w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
 - x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** cédula jurídica número 3-101-744218, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** cédula jurídica número 3-101-744218 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** cédula jurídica número 3-101-744218, deberá presentar ante

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a **COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A.** cédula jurídica número 3-101-744218 al lugar o medio señalado para dichos efectos el correo electrónico notificaciones@batalla.com y el fax 4036-2001

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-744218
Representación Judicial y Extrajudicial:	Manfred Huebner Hernández, portador de la cédula de identidad 1-0483-0919

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Correo electrónico de contacto	notificaciones@batalla.com y el fax 4036-2001
Número de expediente Sutel	C0821-STT-AUT-00462-2018
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y el servicio de televisión por suscripción
Zona de Cobertura:	Provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.4. Informe y propuesta de resolución de ampliación de servicios Cablebrus, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados el informe correspondiente a la solicitud de autorización de ampliación de servicios presentada por la empresa Cablebrus, S. A.

Sobre el caso, se conoce el oficio 03511-SUTEL-DGM-2018, del 10 de mayo del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo menciona los antecedentes del caso, detalla al Consejo que la solicitud analizada en esta oportunidad consiste en para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet en la provincia de Puntarenas, cantón de Coto Brus.

Explica los antecedentes del caso, los resultados de los análisis técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y menciona que, con base en los resultados obtenidos, así como la comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante, se determina que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema

El señor Herrera Cantillo señala al Consejo que, dada la conveniencia de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta, con base en la información del oficio 03511-SUTEL-DGM-2018, del 10 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 027-029-2018

- I. Dar por recibido el oficio 3511-SUTEL-DGM-2018, del 10 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de autorización de ampliación de servicios presentada por la empresa Cablebrus, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-196-2018**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE
SERVICIOS DE CABLEBRUS, S. A.”****C0638-STT-AUT-OT-00492-2009****RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-214-2010 de las 13:40 horas del 21 de abril del 2010, se otorgó autorización a **CABLEBRUS** para brindar el servicio de *televisión por cable*, en el cantón de Coto Brus de la provincia de Puntarenas (ver folios del 82 al 88 del expediente administrativo).
2. Que en fecha del 13 de abril del 2018, **CABLEBRUS** mediante escrito NI-03846-2018, entregó una notificación de ampliación de servicios, para prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet (ver folios del 105 al 123 del expediente administrativo).
3. Que en dicha notificación de ampliación, **CABLEBRUS** presentó una solicitud de confidencialidad firmada por el representante legal de la empresa, Carlos Azofeifa Arias, portador de la cédula de identidad 1-0488-0238, visible a folios del 105 al 107 del expediente administrativo.
4. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 02925-SUTEL-DGM-2018 del 20 de abril del 2018, rinde su informe técnico ante el Consejo de la SUTEL respecto a la solicitud de confidencialidad presentada (ver folios del 124 al 129 del expediente administrativo).
5. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-145-2018 del 25 de abril del 2018, se declara que la información solicitada como confidencial por parte de **CABLEBRUS** es de naturaleza pública y por tanto de acceso general.
6. Que por medio del oficio 03511-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de mayo de 2018, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso– una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.

- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 03511-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de mayo de 2018 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

"(...)

3.2. Requisitos técnicos

*Una vez valorada la documentación técnica remitida por **CABLEBRUS**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015 para los casos de ampliaciones. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*

v. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

En el escrito del 13 de abril del 2018, NI-03846-2018 presentado por parte de la empresa, se incluye la siguiente manifestación:

"(...)

*Con el objeto de ampliar el servicio autorizado, presento a nombre de mi representada, formal **NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS**, conforme al artículo 23, incisos A), B) y C) de la Ley General de Telecomunicaciones, para prestar el servicio de **TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET HASTA EL USUARIO FINAL**, en la provincia de Puntarenas, cantón de Coto Brus, distritos de San Vito, Sabalito y Agua Buena, específicamente en las comunidades que se indican en el diagrama presentado con la solicitud de autorización tramitada en el expediente número **SUTEL-OT-492-2009**.*

La empresa tiene como finalidad ampliar el servicio autorizado a efecto de prestar a nuestros suscriptores (usuarios finales) el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet. Nos encontramos ubicados en la zona de cobertura empleando diversas tecnologías y utilizando cableado de fibra óptica. Tanto los equipos como la red de cableado ya se encuentran instalados, por lo cual estimamos poder dar inicio al servicio de Internet tan pronto se nos habilite para ello.

"(...)"

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Con base en lo anterior, resulta claro que el modelo de negocio expuesto, es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 23 y 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios incluida en la resolución RCS-078-2015 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **CABLEBRUS** brindará el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, a través de su red híbrida óptica-coaxial (HFC por sus siglas en idioma inglés para Hybrid Fiber Coaxial).

vi. Zonas o áreas geográficas de cobertura.

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de transferencia de datos en la modalidad descrita, según la información presentada en los folios 105 y 109, se determina que la misma se circunscribe a la ya autorizada previamente a través de la resolución RCS-214-2010 del 21 de abril del 2010, no implicado la presente notificación un anuncio de ampliación de la red de esta empresa en términos geográficos.

vii. Capacidades técnicas de los equipos y diagrama de red.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CABLEBRUS**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.

Al tratarse la presente ampliación de una inclusión de un servicio a través de una red ya desplegada y en funcionamiento mediante la provisión del servicio de televisión por suscripción, la empresa es clara en que el equipo a utilizar se basa en los mismos receptores y modulares con que ya cuenta en su planta externa, a través de los cuales pretende ofrecer servicios de naturaleza residencial con una sobresuscripción 1:3.

En relación con el diagrama de red solicitado, es criterio de esta Superintendencia que la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias. En virtud de ello se adjunta el diagrama topológico aportado:

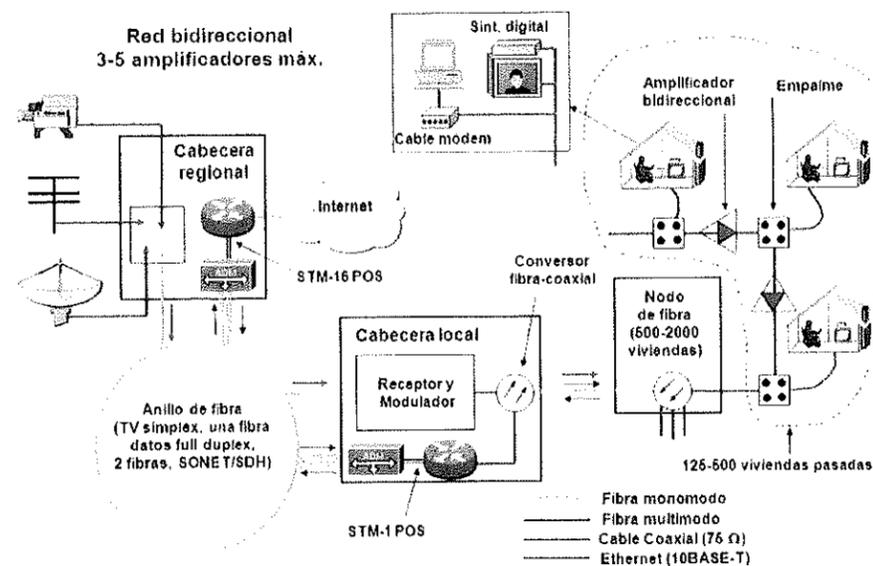


Figura 1. Diagrama de red

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

viii. Información relacionada con el modelo de atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Resume la empresa en el folio 110 de su notificación la información más relevante en relación con este requerimiento, tal y como se aprecia en la siguiente figura:

Atención al cliente	Atención de averías y mantenimiento de la red
<p>CABLEBRUS S.A. tiene oficina abierta para atención al público y reporte de averías, ubicada en San Vito centro, Coto Brus, Barrio El Sabanero, 150 metros Este y 50 metros Norte del Restaurante El Sabanero. El horario de atención de la oficina es de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes. Telefax: 2773-4394; correo electrónico: cablebrus@gmail.com.</p>	<p>Contamos con tres técnicos y dos vehículos para atender las averías reportadas y realizar trabajos permanentes de mantenimiento de la red. En la medida de lo posible, la reparación de averías se lleva a cabo de manera inmediata.</p>

Figura 2. Atención de clientes y de averías

(...)"

- XIV. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 03511-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de mayo de 2018 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

(...)

3.1. Requisitos jurídicos

Una vez valorada la documentación técnica remitida por **CABLEBRUS**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015 para los casos de ampliaciones, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N°103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

- f) **CABLEBRUS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación en su oferta de servicios para brindar el servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet en la provincia de Puntarenas cantón de Coto Brus, según consta en el documento con número de ingreso NI-03846-2018, visible a folios 105 al 123 del expediente administrativo.
- g) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- h) El solicitante se identificó como **CABLEBRUS S.A.** cédula jurídica número 3-101-176862, cuyo representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Carlos Azofeifa Arias, portador de la cédula de identidad 1-0488-0238. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica según consta a folio 113 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico cazofeifaa@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

- i) La solicitud fue firmada por Carlos Azofeifa Arias en su condición de representante legal de **CABLEBRUS S.A.**, según consta a folio 107 del expediente administrativo.*
 - j) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta a folio 112 del expediente administrativo.*
 - k) Según consta en el folio 123 del expediente administrativo, **CABLEBRUS** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución.*
 - l) La empresa aporta certificación notarial de su distribución accionaria con vistas al Libro de Registro de Accionistas, visible a folio 113 del expediente administrativo.*
- (...)"

- XV.** Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de oferta de servicios para prestar servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet, en la misma zona de cobertura establecida en la resolución RCS-214-2010, presentada por **CABLEBRUS S.A.**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.
- XVI.** Que la empresa **CABLEBRUS S.A.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet.
- XVII.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 03511-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de mayo de 2018, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **CABLEBRUS S.A.** cédula jurídica 3-101-176862, brinda los servicios de televisión por suscripción y transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet en la provincia de Puntarenas, cantón de Coto Brus según lo autorizado mediante RCS-214-2010 respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03511-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 10 de mayo de 2018 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa **CABLEBRUS, S. A.** cédula jurídica 3-101-176862, e inscribir que se ofrecerán los servicios televisión por suscripción y transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet en la provincia de Puntarenas, cantón de Coto Brus.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

2. Apercibir a **CABLEBRUS, S. A.**, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **CABLEBRUS, S. A.**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones según sea aplicable, en lo que respecta a los servicios autorizados.
4. Apercibir a **CABLEBRUS, S. A.**, que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior.
5. Apercibir a **CABLEBRUS, S. A.**, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
6. Apercibir a **CABLEBRUS, S. A.**, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Apercibir a **CABLEBRUS, S. A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo a la Superintendencia, los acuerdos de acceso e interconexión que suscriba con otros operadores para el servicio mayorista de tránsito, para de esta forma garantizar la interoperabilidad entre los usuarios finales. En este sentido, cabe indicar que si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
8. Apercibir a la empresa **CABLEBRUS, S. A.** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los usuarios.
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
9. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CABLEBRUS S.A., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-176862
Correo electrónico de contacto	cazofeifaa@gmail.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Carlos Azofeifa Arias, portador de la cédula de identidad 1-0488-0238
Título habilitante:	RCS-214-2010 de las 13:40 horas del 21 de abril del 2010
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	televisión por cable (RCS-214-2010) transferencia de datos en su modalidad de acceso a Internet
Tipo de ampliación:	Oferta de servicios

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
11. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE**6.5. Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido internacional a Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 03532-SUTEL-DGM-2018, del 11 de mayo del 2018, por el cual esa Dirección somete a valoración del Consejo la solicitud mencionada.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de la asignación de recurso numérico en la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800.

Detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Hace ver al Consejo que dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 03532-SUTEL-DGM-2018, del 11 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 028-029-2018

- I. Dar por recibido el oficio 03532-SUTEL-DGM-2018, del 11 de mayo del 2018, por el cual la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido internacional a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-197-2018

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, NUMERACIÓN 0800s A TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”

EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT se modifica el Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET Plan Nacional de Numeración, en donde se adicional el artículo 13. En relación con la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático numeración 0800.
2. Que mediante el oficio TEF-Reg038-2018 (NI-03825-2018) recibido el 12 de abril de 2018, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Telefónica) presentó solicitud de asignación de numeración para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
 - 0800-542-5447, 0800-542-5448, 0800-542-5449, 0800-542-5450, 0800-542-5451, 0800-542-5452, 0800-542-5453, 0800-542-5454, 0800-542-5455, 0800-542-5456, 0800-542-5457, 0800-542-5458, 0800-542-5459, 0800-542-5460, 0800-542-5461, 0800-542-5462, 0800-542-5463, 0800-542-5464, 0800-542-5465, 0800-542-5466, 0800-542-5467, 0800-542-5468, 0800-542-5469, 0800-542-5470 y 0800-542-5471 a solicitud de la empresa Telefónica International Wholesale Services (TIWS).
3. Que mediante el oficio 03532-SUTEL-DGM-2018 del 11 de mayo de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por Telefónica.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 de la Reforma Total al Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03532-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

2) **Sobre la solicitud del número de cobro revertido internacional, numeración 0800-542-5447, 0800-542-5448, 0800-542-5449, 0800-542-5450, 0800-542-5451, 0800-542-5452, 0800-542-5453, 0800-542-5454, 0800-542-5455, 0800-542-5456, 0800-542-5457, 0800-542-5458, 0800-542-5459, 0800-542-5460, 0800-542-5461, 0800-542-5462, 0800-542-5463, 0800-542-5464, 0800-542-5465, 0800-542-5466, 0800-542-5467, 0800-542-5468, 0800-542-5469, 0800-542-5470 y 0800-542-5471.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través de Telefónica, según lo que consta en el siguiente cuadro:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático Internacional	Operador de servicios
0800	0800-542-5447	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5448	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5449	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5450	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5451	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5452	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5453	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5454	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5455	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5456	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5457	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5458	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

0800	0800-542-5459	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5460	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5461	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5462	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5463	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5464	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5465	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5466	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5467	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5468	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5469	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5470	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5471	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-542-5447, 0800-542-5448, 0800-542-5449, 0800-542-5450, 0800-542-5451, 0800-542-5452, 0800-542-5453, 0800-542-5454, 0800-542-5455, 0800-542-5456, 0800-542-5457, 0800-542-5458, 0800-542-5459, 0800-542-5460, 0800-542-5461, 0800-542-5462, 0800-542-5463, 0800-542-5464, 0800-542-5465, 0800-542-5466, 0800-542-5467, 0800-542-5468, 0800-542-5469, 0800-542-5470 y 0800-542-5471 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-542-5447, 0800-542-5448, 0800-542-5449, 0800-542-5450, 0800-542-5451, 0800-542-5452, 0800-542-5453, 0800-542-5454, 0800-542-5455, 0800-542-5456, 0800-542-5457, 0800-542-5458, 0800-542-5459, 0800-542-5460, 0800-542-5461, 0800-542-5462, 0800-542-5463, 0800-542-5464, 0800-542-5465, 0800-542-5466, 0800-542-5467, 0800-542-5468, 0800-542-5469, 0800-542-5470 y 0800-542-5471, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a la solicitud presentada mediante el oficio TEF-Reg0038-2018 (NI-03825-2018) del expediente administrativo.

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-542-5447	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5448	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5449	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5450	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5451	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5452	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5453	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5454	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5455	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5456	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5457	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5458	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5459	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5460	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5461	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5462	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
 17 de mayo del 2018

0800	0800-542-5463	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5464	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5465	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5466	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5467	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5468	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5469	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5470	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5471	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica

Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración relacionado con el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800 a Telefónica, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar a Telefónica de Costa Rica, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

0800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Operador de servicios
0800	0800-542-5447	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5448	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5449	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5450	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5451	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5452	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5453	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5454	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5455	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5456	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5457	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5458	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

0800	0800-542-5459	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5460	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5461	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5462	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5463	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5464	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5465	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5466	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5467	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5468	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5469	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5470	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica
0800	0800-542-5471	TIWS	Cobro revertido internacional	Telefónica

2. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S. A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Telefónica de Costa Rica TC, S. A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Telefónica deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S. A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**6.6. Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración de cobro revertido nacional – numeración 800's: Operador: Othos Telecomunicaciones.**

La Presidencia continua con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional – numeración 800's presentada por el operador Othos Telecomunicaciones.

Para analizar la solicitud, se conoce el oficio 03532-SUTEL-DGM-2018, del 11 de mayo del 2018, por el cual esa Dirección somete a valoración del Consejo la solicitud mencionada.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud y detalla que se trata de la asignación de un (1) número 800 adicional, para servicios de cobro revertido.

Explica los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se concluye que la solicitud analizada en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Hace ver al Consejo que, dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 03532-SUTEL-DGM-2018, del 11 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 029-029-2018

- I. Dar por recibido el oficio 03532-SUTEL-DGM-2018, del 11 de mayo del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido nacional – numeración 800's, presentada por el operador Othos Telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-198-2018

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,
NUMERACIÓN 800's A OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A.”**

EXPEDIENTE O0032-STT-NUM-0127-2012

RESULTANDO

1. Mediante el oficio sin número de consecutivo (NI-04402-2018), recibido el 27 de abril de 2018, la empresa OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A. (en adelante OTHOS) presenta la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - 800-4666245 (800-GOMOBIL) para ser utilizado por el cliente comercial GOMOBIL CORP, S.A
2. Que mediante el oficio 03526-SUTEL-DGM-2018 del 11 de mayo de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite OTHOS ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por TIGO.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3526-SUTEL-DGM-2018, indica que en este asunto el OTHOS ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud del número especial para llamada de cobro revertido automático: 800-4666245.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa OTHOS, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	4666245	800-GOMOBIL	GOMOBIL CORP S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-4666245 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *El número 800-4666245, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- OTHOS TELECOMUNICACIONES S.A. solicita que la información descrita en el Anexo N°1, bajo la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración", la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando, sea declarada confidencial y por tanto no sea publicada dentro de la página web de SUTEL, ya que la marcación del número real puede evadir los controles de la plataforma 800 y por ende evadir los clientes estarían llamando directamente al número de destino sin ser registrados por la plataforma.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud no se fundamenta técnicamente, dado que ofrece los servicios por medio de plataformas PBX en lenguaje de comunicación SIP y basados en protocolo IP, lo cual es muy diferente a los escenarios bajo los escenarios basados en la conmutación de circuitos comunicación SS7, por lo tanto, la justificación indicada por el operador es carente de fundamento.
- En consecuencia, se estima procedente no acoger la solicitud de confidencialidad a la tercera columna denominado indicador "# Registro Numeración".

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda al Consejo de la SUTEL asignar a favor de OTHOS TELECOM, S.A. la siguiente numeración conforme a la solicitud del oficio sin número de consecutivo NI-04402-2018.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	4666245	800-GOMOBIL	GOMOBIL CORP S.A.

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- No declarar la confidencialidad del número de registro en la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para OTHOS con la publicación del número SIP. (...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a OTHOS, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

1. Asignar a OTHOS TELECOM, S. A, cédula de persona jurídica 3-101-576391, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	4666245	800-GOMOBIL	GOMOBIL CORP S.A.

2. Apercibir a OTHOS TELECOM, S. A, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. No declarar la confidencialidad del número de registro en la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para OTHOS con la publicación del número SIP.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.
5. Apercibir a OTHOS TELECOM, S. A que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a OTHOS TELECOM, S. A, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a OTHOS TELECOM, S. A, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a OTHOS TELECOM, S. A, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, OTHOS TELECOM, S. A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a OTHOS TELECOM, S. A, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de OTHOS TELECOM, S. A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución N° RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**6.7. Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración por primera vez en Costa Rica de Internet Service Provider, S. A.**

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de numeración por primera vez en Costa Rica de la empresa Internet Service Provider, S. A.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 03528-SUTEL-DGM-2018, del 11 de mayo del 2018, por medio del cual esa Dirección somete a valoración del Consejo la solicitud mencionada.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de la asignación de recurso numérico por primera vez para prestar servicios de telefonía IP, presentada por la empresa Costa Rica Internet Service Provider, S. A. (en adelante CRISP), cédula jurídica número 3-101-525475.

Explica los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se establece que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Hace ver al Consejo que, dada la necesidad de tramitar este asunto a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente al documento expuesto, a lo indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto. Al no presentarse solicitudes del uso de la palabra, se da por analizado el tema.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Discutida la propuesta, con base en la información del oficio 03528-SUTEL-DGM-2018, del 11 de mayo del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 030-029-2018

1. Dar por recibido el oficio 03528-SUTEL-DGM-2018, del 11 de mayo del 2018, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de numeración por primera vez en Costa Rica de la empresa Internet Service Provider, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-199-2018**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO POR PRIMERA VEZ A FAVOR DE
COSTA RICA INTERNET SERVICES PROVIDER, S.A.”****EXPEDIENTE C0576-STT-NUM-OT-01931-2017****RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio sin número de consecutivo, recibido el 04 de agosto del 2017, con el número de ingreso NI-09032-2017, la empresa Costa Rica Internet Service Provider, S.A. (en adelante CRISP) presentó la solicitud de ampliación a la autorización otorgada mediante la resolución RCS-489-2009, para brindar servicios de telefonía local a través tecnología VoIP, y solicitaba además, una serie de números de teléfonos de 4000-XXXX, para de esta manera poder brindar más valor agregado, tanto a los actuales como los futuros clientes (véanse folios 03 al 15).
2. Que el oficio sin número de consecutivo, recibido por la Superintendencia el día 07 de agosto del 2017, con el número de ingreso NI-09089-2017, la empresa CRISP presentada la misma información contenida en el oficio con número de ingreso NI-09032-2017 con fecha del 04 de agosto 2017.
3. Que mediante el oficio 07051-SUTEL-DGM-2017, con fecha del 24 de agosto de 2017, la Dirección General de Mercados le solicita la ampliación de información referente a la notificación de ampliación de servicios, en cuanto a la siguiente información: *“i) Adjuntar un diagrama de red actualizado, donde se incluyan equipos, enlaces, medios, puntos de interconexión, y anchos de banda. Deberán mostrarse de forma clara los emplazamientos planeados para la prestación de los servicios, ii) Indicar con detalle y claridad las características técnicas de todos los equipos, los enlaces y demás elementos, representados en los diagramas facilitados, segmentado la información a nivel de las capas de núcleo, distribución y acceso. Adicionalmente, se recomienda adjuntar hojas de datos de los fabricantes; iii) Proyección de la cantidad de clientes a los que pretende servir a corto plazo, iv) Información actualizada sobre: Medios y horarios de atención al cliente, Modelo de atención de averías; v) Explicación sobre la administración, gestión y uso pretendido de la numeración por medio de la aplicación “Vippie Mobile”, v) Aportar personería jurídica actualizada y vigente y vi) Aportar certificación notarial con vista en el libro de registro de accionistas o declaración que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad.”*
4. Que de conformidad lo establecido en el Plan Nacional de Numeración en su artículo 22, así como la ampliación del procedimiento establecido para la asignación de recurso numérico por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en su resolución RCS-590-2009 (Por tanto, XIII punto 2), en donde se debe acreditar por parte del operador que cuenta con el título habilitante, para los servicios para los cuales se solicita numeración. Requisito pendiente para la solicitud de asignación de recurso

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

- de numeración. Del expediente administrativo C0576-STT-AUT-OT-00583-2009.
5. Que, mediante oficio sin número, con fecha de recibido por esta Superintendencia el 19 de setiembre del 2017, número de ingreso NI-10694-2017, solicita una ampliación de plazo de 30 días naturales adicionales a partir del vencimiento del plazo original para presentar la información solicitada por medio del oficio 07051-SUTEL-DGM-2017.
 6. Que, mediante oficio sin número, con fecha de recibido por esta Superintendencia el 02 de octubre del 2017, número de ingreso NI-11190-2017, presenta la información requerida mediante el oficio 07051-SUTEL-DGM-2017, visible la información a los folios 34 al 39.
 7. Que, mediante oficio sin número, con fecha de recibido por esta Superintendencia el 11 de octubre del 2017, número de ingreso NI-11498-2017, CRISP aporta la personería jurídica de la empresa, la cual no había sido presentada en el oficio remitido el 02 de octubre del 2017. Visible a folios 46 al 54.
 8. Que mediante el acuerdo el acuerdo 016-074-2017 del 19 de octubre del 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó por unanimidad la resolución N° RCS-267-2017, en donde inscribe y avala el Contrato de Interconexión ente las empresas R&H International Telecom Services S.A. y Costa Rica Internet Service Provider, S.A. (visible en el expediente R0001-STT-INT-OT-01247-2017, folios 55 al 67).
 9. Que mediante el acuerdo 014-079-2017 de la sesión celebrada el 08 de noviembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución número RCS-281-2017, la cual acoge el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08791-SUTEL-DGM-20017, en donde se recomienda inscribir de la oferta de servicios de transferencia de datos, acceso a internet, redes privadas virtuales y telefonía IP en todo el territorio nacional, visible a folios del 350 al 359 del expediente administrativo C0576-STT-AUT-OT-00583-2009.
 10. Que con base a la información contenida en los oficios sin número de consecutivo, con número de ingreso NI-09032-2017 y NI-09089-2017, la Dirección de General de Mercados, realiza la prevención de solicitud de información mediante el oficio 09835-SUTEL-DGM-2017, en fecha 04 de diciembre de 2017, sobre la solicitud de numeración en cuanto al cumplimiento de los siguientes requisitos: *i) Indicación del Título Habilitante, de los servicios para los cuales se solicita numeración, autorización por parte de la Sutel para brindar los servicios de telefonía; ii) Especificar si la asignación solicitada es de carácter permanente o temporal (indicar plazo); iii) Indicación del nombre del técnico, correo electrónico, números telefónicos, con quien se coordinará la realización de pruebas nacionales e internacionales, iv) Declaración jurada en la que se indique el operador y/o proveedor solicitante se encuentra inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, ante la Caja de Costarricense de Seguro Social, y que además se encuentre al día, v) Indicar el bloque de numeración y la cantidad a solicitar para identificación de clientes, del prefijo 4 disponibles en el Registro de numeración, para esto debe revisar el siguiente enlace <http://sutel.go.cr/sutel/documentos-plan-numeracion>; vi) En caso de requerir numeración de servicios especiales a saber; numeración de cobro revertido nacional, servicio 800, numeración de cobro revertido internacional, servicio 0800, numeración 900 o numeración especial de llamadas masivas, servicio 905, indicarlo; vii) Indicar los números especiales (4 dígitos), (centros de tele gestión); viii) Indicar numeración para selección de Operador o Proveedor (Códigos de Preselección); ix) Indicar los contratos de acceso e interconexión suscritos con los diferentes operadores y proveedores de telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía en el Sistema Nacional de Numeración, o bien indicar el número de ingreso y expediente, en la cual se remitió a esta Superintendencia; xi) Dimensionamiento proyectado de tráfico en su red y la red de interconexión una vez que se cuente con el recurso numérico solicitado; xii) En el caso de los servicios 900, 800, 0800 y 905, mensajería de contenido el operador de la red respectiva, indicación expresa del número o números solicitados (número comercial utilizado) y numeración asociada del Registro de Numeración, adjuntando las condiciones de dimensionamiento de los equipos y redes que se ajusten a los puntos anteriores. Será requisito para la asignación de este tipo de numeración, que el operador solicitante asegure el libre acceso a los números solicitados;* por

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

parte de todos los operadores y/o proveedores, de manera que quede asegurada la interoperabilidad total dentro del Sistema Nacional de Telecomunicaciones, (pruebas de interoperabilidad con los operadores); xiii) Acreditar y demostrar técnicamente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión (Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008) y xiv) Indicación expresa por parte del solicitante, de que su red y los enlaces de interconexión con otros operadores, cuenten con la señalización que permite la identificación del recurso numérico por parte de otros operadores, proveedores y usuarios al momento de recibir una comunicación.

11. Que mediante el oficio sin número de consecutivo, con número de ingreso (NI-13854-2017) recibido el 14 de diciembre del 2017, CRISP responde a la consulta realizada por el oficio 09835-SUTEL-DGM-2017, indicando lo siguiente: i) La asignación es de carácter permanente; ii) Contacto técnico corresponde al Ing. Roberto Thomas Zamora; iii) Adjuntan declaración jurada que se encuentran inscritos como Patrono en la CCSS, iv) Solicitan el bloque de numeración de 5000 números del rango 40401000 -40405999; v) número para centro de telegestión 1040; vi) No solicitan números especiales; vii) Contrato de interconexión es con el operador R&H Telecom y viii) CRISP confirma que su red y enlaces de interconexión con otros operadores cuentan con la señalización que permite identificación del recurso numérico por parte de otros operadores, proveedores y usuarios al momento de recibir una comunicación.
12. Que en cumplimiento de lo establecido en la resolución RCS-239-2013 "Se adiciona a la RCS-590-2009 del 30 de noviembre del 2009 el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales códigos de preselección y registro de numeración vigente", la DGM hace revisión de la información contenida en el oficio con número de ingreso NI-13854-2017, en donde se constató por medio del portal del SICERE que la sociedad de la empresa Costa Rica Internet Service Provider S.A. en fecha del 22 de enero del 2018 se encontraba inscrita como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), no obstante aparecía como moroso, por lo que se le realiza una prevención por medio del oficio 00453-SUTEL-DGM-2018 notificado el 23 de enero del 2017 para que cumpla con dicho requisito.
13. Que, mediante el oficio sin número de consecutivo, con número de ingreso interno NI-01111-2018, recibido por la Superintendencia el día 01 de febrero del 2018, CRISP presenta documento digital de la consulta de morosidad No PA3524651; indicando que se encuentra al día por concepto de cuotas obreras y patronales
14. Que según las competencias de la Superintendencia y conforme al procedimiento correspondiente, se realizó la revisión de la documentación presentada por la empresa Costa Rica Internet Service Provider, S.A. (CRISP) para la asignación de recursos de numeración. Es así que por medio del oficio 01115-SUTEL-DGM-2018 del 13 de febrero del 2018 se da la admisibilidad a la solicitud del recurso de numeración, y se le solicita la remisión de los CDR's de conciliación correspondiente a la interconexión entre CRISP y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A. (R&H Telecom). Visible a folios del 73 al 85.
15. Que mediante el oficio sin número de consecutivo (NI-02783-2018) recibido el 15 de marzo del 2018, CRISP presenta el registro de las pruebas de interoperabilidad realizadas con la empresa R&H Telecom, así como los números y las cuentas SIP para realizar la configuración en los equipos de la SUTEL con el fin de realizar las pruebas de acceso hacia los equipos de CRISP S.A. Visible a folios del 86 al 92.
16. Que la resolución N°RCS-239-2013 "Se adiciona a la RCS-590-2009 del 30 de noviembre del 2009 el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales códigos de preselección y registro de numeración vigente", la Dirección General de Mercados hace revisión sobre

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

el estado de las obligaciones obrero patronales de la empresa CRISP, en donde se constató por medio del portal del SICERE que la sociedad de la empresa Costa Rica Internet Service Provider, S. A. en fecha del 22 de marzo del 2018 se encontraba inscrita como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), no obstante aparecía como moroso, por lo que se le realiza una prevención por medio del oficio 02191-SUTEL-DGM-2018 notificado el 23 de marzo del 2018 para que cumpla con dicho requisito. Visible a folios del 97 al 100

17. Que mediante oficio sin número de consecutivo la empresa CRISP, S.A. presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones por medio de correo electrónico del 03 de abril del 2018 (NI-03463-2018) remitido por la Lcda. Aracelly Zeledón P., administradora de CRISP, la certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en donde la sociedad CRISP se encuentra inscrito como patrono y al día. Visible a folios del 101 al 104
18. Que mediante correo electrónico remitido el 06 de abril de 2018 (NI-03625-2018), por medio del señor Robert Thomas – Operations Manager-Luminet Corporate Internet, remitió las pruebas de acceso desde numeración provisional asignada por la Sutel, hacia los diferentes destinos de operadores adscritos al Plan Nacional de Numeración. Se muestra un extracto en la siguiente figura 1. Visible a folios del 105 al 114

CLI	CLD	Country	Destino	Setup Time	Connect Time	Disconnect Time	Billed Duration, sec	Cost	Currency	Error Message
50643500081	50672739631	COSTA RICA	Claro Movil	2018-04-06 10:52:06	2018-04-06 10:52:21	2018-04-06 10:52:36	15	0,010481814	USD	OK
50643500080	50683190374	COSTA RICA	ICE Movil	2018-04-06 10:51:34	2018-04-06 10:51:44	2018-04-06 10:52:03	19	0,013276904	USD	OK
50643500081	50642000000	COSTA RICA	P.R.D VoIP	2018-04-06 10:50:36	2018-04-06 10:50:36	2018-04-06 10:51:05	29	0,006417199	USD	OK
50643500080	50643500099	COSTA RICA	Proper	2018-04-06 10:50:19	2018-04-06 10:50:18	2018-04-06 10:50:48	30	0	USD	OK
50643500080	50643500099	COSTA RICA	Proper	2018-04-06 10:50:18	2018-04-06 10:50:18	2018-04-06 10:50:48	30	0	USD	OK
50643500081	50665000000	COSTA RICA	RACSA Movil	2018-04-06 10:49:49	2018-04-06 10:49:51	2018-04-06 10:50:19	28	0,019566053	USD	OK
50643500080	50640300000	COSTA RICA	TIGO VoIP	2018-04-06 10:49:25	2018-04-06 10:49:25	2018-04-06 10:49:54	29	0,006417199	USD	OK
50643500081	50670020001	COSTA RICA	Claro Movil	2018-04-06 10:48:22	2018-04-06 10:48:25	2018-04-06 10:48:51	26	0,018168478	USD	OK
50643500080	50670020000	COSTA RICA	Claro Movil	2018-04-06 10:48:03	2018-04-06 10:48:07	2018-04-06 10:48:33	26	0,018168478	USD	OK
50643500080	50647000000	COSTA RICA	Cabletica VoIP	2018-04-06 10:47:08	2018-04-06 10:47:10	2018-04-06 10:47:38	28	0,006195917	USD	OK
50643500081	50621000001	COSTA RICA	ICE Fijo	2018-04-06 10:46:53	2018-04-06 10:46:53	2018-04-06 10:47:22	29	0,006417199	USD	OK
50643500080	50621000000	COSTA RICA	ICE Fijo	2018-04-06 10:46:09	2018-04-06 10:46:11	2018-04-06 10:46:39	28	0,006195917	USD	OK
50643500080	50640103999	COSTA RICA	RyH VoIP	2018-04-06 10:43:07	2018-04-06 10:43:08	2018-04-06 10:43:37	29	0,006417199	USD	OK
50643500080	50640000102	COSTA RICA	CHW VoIP	2018-04-06 10:41:44	2018-04-06 10:41:44	2018-04-06 10:42:13	29	0,006417199	USD	OK
50643500080	50640000102	COSTA RICA	CHW VoIP	2018-04-06 10:40:39	2018-04-06 10:40:40	2018-04-06 10:41:09	29	0,006417199	USD	OK
50643500080	50657000000	COSTA RICA	Tuyo Movil	2018-04-06 10:37:48	2018-04-06 10:38:18	2018-04-06 10:38:18	0	0	USD	Call has been canceled by calling party
50643500080	50660532008	COSTA RICA	Telefonica Movil	2018-04-06 10:36:45	2018-04-06 10:36:52	2018-04-06 10:37:14	22	0,015373327	USD	OK
50643500080	50683190374	COSTA RICA	ICE Movil	2018-04-06 10:33:52	2018-04-06 10:34:09	2018-04-06 10:34:22	13	0,009084239	USD	OK
50643500080	50657000000	COSTA RICA	Tuyo Movil	2018-04-06 10:29:40	2018-04-06 10:30:24	2018-04-06 10:30:30	6	0,004192226	USD	OK
50643500080	50683190374	COSTA RICA	ICE Movil	2018-04-06 10:26:10	2018-04-06 10:26:20	2018-04-06 10:26:20	0	0	USD	Call has been canceled by calling party

Figura 1 Pruebas de acceso hacia y desde numeración de prueba CRISP hacia otros operadores con numeración asignada por la Sutel.

19. Que mediante el oficio 02535-SUTEL-DGM-2018, notificado el día 09 de abril del 2018, la Dirección General de Mercados se procede a coordinar las pruebas de numeración y tasación entre el operador CRISP y R&H International Telecom Services, S.A. para el día 13 de abril del 2018 de 2016 a las 09:30 horas, en la sede de R&H Internacional TELECOM Servicios S.A ubicadas 175 norte de Scotiabank Sabana y en zona Franca Saret. Para la realización de las pruebas se solicita la habilitación de cuatro servicios telefónicos IP con las siguientes características: i) que tengan la disponibilidad de realizar y recibir llamadas, ii) capacidad de revisión de los registros detallados de llamadas, iii) capacidad de programación de la transferencia de llamadas (Indicar códigos utilizados para la habilitación y deshabilitación de las transferencias de llamadas) y iv) Acceso a numeración especial (800, 905, numeración corta de cuatro dígitos y numeración de emergencia. (Véanse folios 115 al 125).
20. Que tal y como consta en el acta de realización de pruebas de numeración 02657-SUTEL-DGM-2018, las citadas pruebas se llevaron a cabo el 13 de abril de 2018 a partir de las 09 horas 45 minutos, por parte del funcionario de la SUTEL, Josué Carballo Hernández, con la presencia de los señores Robert Thomas Zamora, funcionario de la empresa Costa Rica Internet Service Provider S.A., así como de

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

señor Julio Ramírez Ramírez funcionario de R&H International Telecom Services, S.A. Se realizaron los siguientes escenarios de pruebas:

- i) Llamadas de acceso y tasación desde la red de CRISP hacia los números de respuesta automática R&H International Telecom Services, S.A.
 - ii) Llamadas de acceso desde la red de CRISP. hacia los números del sistema de emergencia 911.
 - iii) Llamadas de acceso y tasación desde la red de CRISP hacia los números internacionales de respuesta automática.
 - iv) Llamadas de acceso y tasación desde la red de CRISP, hacia los números cortos de atención del usuario y respuesta automática asignados a CRISP S.A.
 - v) Llamadas de acceso y tasación desde la red del R&H International Telecom Services, S.A., hacia los números de prueba de CRISP.
 - vi) Llamadas de acceso desde la red de CRISP, hacia los números de prueba de todos los operadores con numeración asignada por la SUTEL.
 - vii) Llamadas de acceso desde la red de CRISP, hacia los números especiales para los servicios de cobro revertido, números 900 y llamadas masivas.
21. Que, mediante correo electrónico, (NI-04158-2018) recibido el 20 de abril de 2018, por medio del señor Robert Thomas Zamora, Operations Manager de Luminet Corporate Internet remite los registros de llamadas correspondientes a las pruebas realizadas el 13 de abril de 2018 (Véase los folios 126 y 127).
22. Que mediante el correo electrónico remitido el 20 de abril de 2018, por medio del señor Nissim Hugnu D., Gerente G/CEO de la empresa R&H International Telecom Services, S.A. (NI-04160-2018) remite los registros de llamadas correspondientes a las pruebas realizadas el 13 de abril de 2018 (Véase folio 128).
23. Que mediante el oficio 03528-SUTEL-DGM-2018 del 11 de mayo de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CRISP ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el CRISP.
24. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT y su reforma) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009,

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03528-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, la empresa CRISP ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

II. Sobre el análisis de los resultados de las pruebas:

El análisis de las pruebas consiste en realizar la comparación de los registros de llamadas (CDR's) aportados a esta Superintendencia por el operador CRISP y R&H International Telecom Services, S.A., con el fin de verificar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión, respecto a la diferencia de los tiempos de comunicación. Asimismo, es necesario verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y la interoperabilidad de los servicios. En este sentido, se verifica que sea posible acceder desde los terminales del operador solicitante, a toda la numeración asignada por SUTEL y que conforma el Plan Nacional de Numeración, incluidos la numeración para usuario final, números cortos de cuatro dígitos, números de emergencia y otros servicios.

En el acta de pruebas oficio N° 02657-SUTEL-DGM-2018, indica que éstas se llevaron a cabo el 13 de abril de 2018 a partir de las 09 horas 45 minutos, en donde constan los escenarios de pruebas realizadas en la tasación, acceso y terminación de las comunicaciones realizadas por medio de la numeración de pruebas asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones al operador CRISP bajo el siguiente escenario descrito en la siguiente figura 2:

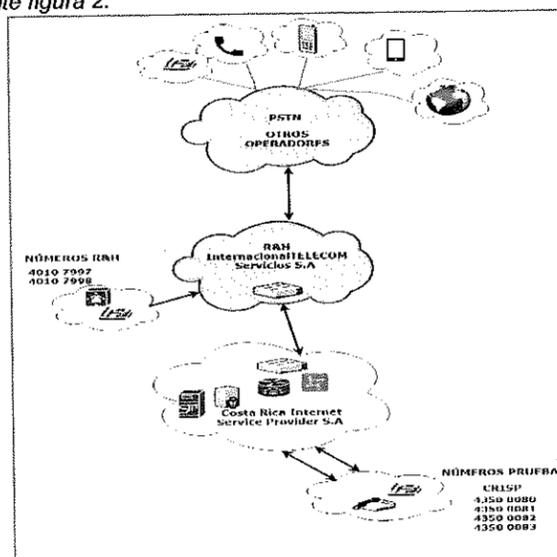


Figura 2 Diagrama representativo de las pruebas de numeración.

Los resultados de las pruebas se muestran en las siguientes tablas:

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Tabla 1. Resultados de acceso a los números de respuesta automática y números cortos de los centros de telegestión de los operadores con numeración asignada (Origen números de CRISP: 43500083 y 43500082).

Operador	Número	Resultado
TUYOMÓVIL/TELETICA	5700-0000	ACEPTADA
	5700-0001	ACEPTADA
	1718	ACEPTADA
	1700	ACEPTADA
CMW	4000-0102	ACEPTADA
	4000-0103	ACEPTADA
	1010	ACEPTADA
	1212	NO CONECTA
R&H	4010-3999	ACEPTADA
	4010-3998	ACEPTADA
	1000	ACEPTADA
	1234	ACEPTADA
AMERICAN DATA NETWORKS	4050-0000	ACEPTADA
	4050-0001	ACEPTADA
	1222	INACTIVA
	1333	INACTIVA
MILLICOM(TIGO)	4030-0000	ACEPTADA
	4030-0001	ACEPTADA
RACSA/FULLMÓVIL	5000-0000	ACEPTADA
	5000-0001	ACEPTADA
	1551	ACEPTADA
	1555	ACEPTADA
CLARO	7002-0000	ACEPTADA
	7002-0001	ACEPTADA
ICE	2100 0000	ACEPTADA
	2100 0001	ACEPTADA
CABLETICA	4700-0000	ACEPTADA
	4700-0001	ACEPTADA
	1177	ACEPTADA
	42000001	ACEPTADA
PRD INTERNATIONAL S.A.	42000000	ACEPTADA
	1415	ACEPTADA
	1416	ACEPTADA
	40204020	ACEPTADA
OTHOS TELECOMUNICACIONES, S.A	40204021	ACEPTADA
	1109	ACEPTADA
	1321	ACEPTADA
TELECABLE	1414	ACEPTADA
	40800000	ACEPTADA
	40800001	ACEPTADA
	1406	NO CONECTA
RACSA	40604998	NO CONECTA
	40604999	NO CONECTA
	1719	ACEPTADA
INTERPHONE	1720	ACEPTADA
	40700000	ACEPTADA
	40700001	ACEPTADA
	1415	ACEPTADA
PRD INTERNACIONAL S.A.	1416	ACEPTADA
	42000000	ACEPTADA
	42000000	ACEPTADA
	1200	ACEPTADA
MULTICOM	1255	ACEPTADA

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

	51000000	ACEPTADA
	51000001	ACEPTADA
ITELLUM LIMITADA	40904998	NO CONECTA
	40904999	NO CONECTA
	1520	NO CONECTA
	1550	NO CONECTA

Tabla 2. Resultados de acceso a los números cortos de cuatro dígitos (Origen números CRISP: 43000021 y 43000009).

1020	Servicios especiales	ICE, para uso de TSE	ACEPTADA
1021*	Servicios especiales	ICE	ACEPTADA
1022	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1023	Servicios especiales	ICE Dictado de telegramas	ACEPTADA
1026	Servicios especiales	ICE Averías eléctricas	ACEPTADA
1027	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1028	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1031*	Servicios especiales	ICE, para uso de TSE	NO APLICA
1112	Servicios especiales	ICE Servicio horario	ACEPTADA
1113	Servicios especiales	ICE Información Guía telefónica	ACEPTADA
1117	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1118	Servicios de emergencias	ICE- Emergencias	ACEPTADA
1119	Servicios especiales	ICE- Averías	ACEPTADA
1134	Servicios especiales	ICE Acceso a internet de RACSA	NO APLICA A
1147*	Servicios especiales	ICE-PANI	NO ACEPTADA
1148	Servicios especiales	ICE-Gestión de teléfonos públicos	ACEPTADA
1149	Servicios especiales	ICE-Gestión de teléfonos públicos	ACEPTADA
1155	Servicios especiales	ICE-Servicio de información comercial	ACEPTADA
1161*	Servicios especiales	ICE-IVR	NO ACEPTADA
1169	Servicios especiales	ICE Ministerio de Seguridad y Adap. Social	NO APLICA
1175*	Servicios especiales	ICE-Llamadas a cobrar Internacional	NO ACEPTADA
1176	Servicios especiales	ICE-Servicio Drogas NO	ACEPTADA
1187	Servicios especiales	ICE-Consulta facturación	ACEPTADA
1190	Servicios especiales	ICE-Consulta Casillero	ACEPTADA
1192	Servicios especiales	ICE-Información turística	ACEPTADA
1193	Servicios especiales	ICE-Telegestión y averías móvil	ACEPTADA
1199	Servicios especiales	ICE-Telefonía pública prepago	ACEPTADA

*La justificación sobre la no aceptación u operación de la numeración fue detallada mediante los oficios 264-759-2015 (NI-09994-2015) y oficio 264-235-2015 (NI-11640-2015).

Tabla 3. Resultados de acceso a numeración para servicios 800 y 905. (Origen números de CRISP: 43000021).

800-0523473	ACEPTADA
800-2842466	ACEPTADA
800-3854878	ACEPTADA
800-6853737	ACEPTADA
800-7252746	ACEPTADA
905-2860101	ACEPTADA
905-7880000	ACEPTADA

Tabla 4. Resultados de acceso a llamadas internacionales. (Origen números de CRISP: 43500083).

00(1)5085438200	ACEPTADA
00(57)53618888	ACEPTADA
00(54)3414827401	ACEPTADA
00(86)59257020000	ACEPTADA

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

Tabla 5. Tabla de Evaluación de los escenarios de pruebas de tasación.

Escenarios		CRISP Llamadas	R&H TELECOM Llamadas	Total CDR CRISP (s)	Total CDR R&H TELECOM (s)	Porcentaje Diferencia
Origen CRISP	Destino Números Respuesta Automática R&H TELECOM	213	211	20777	20624	0.74
Origen R&H TELECOM	Destino Números Respuesta Automática CRISP	27	27	9790	9706	0.87
		240	238	30567	30330	0,0078%

Respecto a los resultados obtenidos en la tabla 1 se observa el cumplimiento en la interoperabilidad de las llamadas desde los números de prueba de CRISP hacia los números de respuesta automática y números asignados para telegestión de los diferentes operadores con numeración asignada por esta Superintendencia, tanto a proveedores de telefonía móvil, como telefonía fija. En esta prueba la palabra "ACEPTADA" se refiere a la ejecución y terminación de la llamada entre el origen y el destino.

En la tabla 2 se muestran los resultados de las pruebas realizadas a los números cortos de cuatro dígitos que pertenecen al Plan Nacional de Numeración, entre los que se encuentran los números de emergencia. Esto implica que la totalidad de los números de la Tabla 2 en donde se indica que la prueba fue NO ACEPTADA existe una justificación técnica válida.

En la Tabla 3 se muestran los resultados de las pruebas realizadas hacia una muestra de numeración 800 y 905, correspondiente a servicios de cobro revertido automático, servicios de contenido y servicios de llamadas masivas respectivamente. Dichos resultados indican que, de la muestra utilizada, fue posible realizar la terminación de las llamadas de manera exitosa.

En la Tabla 4 se muestran los resultados de las pruebas realizadas hacia una muestra de números internacionales, correspondiente a países como Colombia (+57), Estados Unidos (+1), Argentina (+54) y China (+86) respectivamente. Dichos resultados muestran que, de la muestra utilizada, fue posible realizar la terminación de las llamadas de manera exitosa.

En la tabla 5, se muestran los resultados de la comparación de un total de 213 y 211 llamadas que se dividieron entre llamadas menores y mayores a 3 segundos. Dicha comparación se realizó entre los registros de llamadas (CDR's) remitidos por CRISP mediante correo electrónico remitido por el señor Robert Thomas (NI-04158-2018) recibido el 20 de abril de 2018 y los remitidos por R&H Telecom mediante correo electrónico remitido por el señor Nissim Hugnu D, número de ingreso NI-04160-2018 recibido el 20 de abril de 2018. Los resultados demuestran que las pruebas de tasación llevadas a cabo **no presentan diferencias mayores al umbral del 1%** permitido en el artículo 37 inciso c) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

III. Conclusiones.

- De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones RCS-590-2009 y sus modificaciones respecto al procedimiento de asignación de recursos de numeración, el operador Costa Rica Internet Service, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos y por lo tanto se recomienda la asignación de la siguiente numeración de forma definitiva:
 - Un (1) número de cuatro dígitos a saber: 1040 para el servicio de Telegestión de usuarios y reporte de averías.
 - Un (1) número de cuatro dígitos a saber: 1956 para la preselección del operador.
 - Cinco mil (5000) números para identificación de clientes finales: del número 4350-0000 al 4350-4999.
 - Del rango de numeración anterior, el operador Costa Rica Internet Service, S.A. deberá reservar de forma definitiva los números 4350-4998 y 4350-4999 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 28 y 101 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
- Se recomienda aperebrir a Costa Rica Internet Service, S.A. que deberá asegurar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y que conforma el Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N° 40943-MICITT.

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

3. *Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Costa Rica Internet Service, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones*
 4. *Se recomienda apercibir a Costa Rica Internet Service, S.A. que deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario establecido por la SUTEL.*
 5. *Se recomienda apercibir a Costa Rica Internet Service, S.A. que, en caso de requerir más recurso numérico, deberá solicitarlo ante esta Superintendencia, siguiendo el procedimiento establecido en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.*
 6. *Se recomienda apercibir al operador Costa Rica Internet Service, S.A. que debe asegurar y garantizar que la numeración que se le asigne no deberá ser puesta a disposición de terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
 7. *Se recomienda apercibir al operador Costa Rica Internet Service, S.A. que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.*
 8. *Se recomienda apercibir al operador Costa Rica Internet Service, S.A. que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.*
 9. *Se recomienda apercibir al operador Costa Rica Internet Service, S.A. que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones, que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en igualdad de condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento, que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.*
 10. *Se recomienda inscribir dicha asignación de recurso numérico a favor del operador Costa Rica Internet Service S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010 (...)"*
- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones RCS-590-2009 y sus modificaciones respecto al procedimiento de asignación de recursos de numeración, el operador Servicios Costa Rica Internet Services Provider S.A. (en adelante CRISP), cédula de persona jurídica 3-101-525475, ha cumplido con los requisitos exigidos y por lo tanto se recomienda la asignación de la siguiente numeración de forma definitiva:
 - Un (1) número de cuatro dígitos, a saber: 1040 para el servicio de Telegestión de usuarios y reporte de averías.
 - Un (1) número de cuatro dígitos, a saber: 1956 para la preselección del operador.
 - Cinco mil (5000) números para identificación de clientes finales: del número 4350-0000 al 4350-4999.
 - Del rango de numeración anterior, el operador Costa Rica Internet Service, S.A. deberá reservar de forma definitiva los números 4350-4998 y 4350-4999 con respuesta automática para la realización de pruebas de tasación y acceso, esto con fundamento en lo establecido en los artículos 28 y 101 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
2. Apercibir a CRISP que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir a CRISP que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a CRISP, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a CRISP, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CRISP, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos CRISP, deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a CRISP, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales

SESIÓN ORDINARIA 029-2018
17 de mayo del 2018

condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Costa Rica Internet Services Provider S. A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

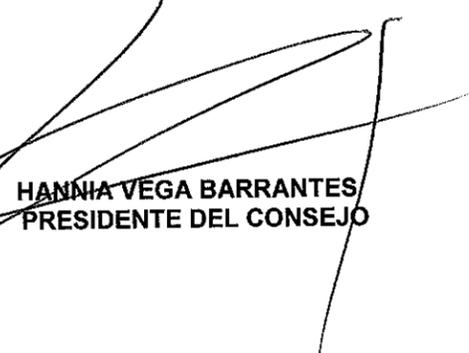
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

AL SER LAS DOCE Y CUARENTA Y CINCO HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO